



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 295 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 20 de Noviembre de 2020

No. 216

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO AGROPECUARIO</b>	
Decreto A. N. N° 8723.....	10211	Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-78-11-10-2020.....	10232
Decreto A. N. N° 8724.....	10211	Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-084-12-11-2020.....	10232
Decreto A. N. N° 8725.....	10211	<b>INSTITUTO NACIONAL FORESTAL</b>	
Decreto A. N. N° 8726.....	10212	Avisos.....	10232
Decreto A. N. N° 8727.....	10212	<b>EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES</b>	
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		Aviso.....	10233
Acuerdo Presidencial No. 170-2020.....	10213	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>	
Acuerdo Presidencial No. 171-2020.....	10213	Licitación Selectiva N°: 04-DGI/2020.....	10233
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Contratación Simplificada N°: 04-DGI/2020.....	10233
Acuerdo Ministerial N° 36-2020.....	10214	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
<b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Estados Financieros.....	10234
Aviso.....	10214	<b>COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		Edictos.....	10238
Acuerdos C. P. A.....	10214	<b>BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN</b>	
Resolución.....	10216	Licitación Selectiva N° LS/006/BFP-2020/Servicios.....	10239
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Acuerdo Ministerial No-053-DM-007-2020.....	10217	Protocolización de Testamento Cerrado.....	10240
Acuerdo Ministerial No-050-DM-006-2020.....	10220	Edictos.....	10245
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		<b>UNIVERSIDADES</b>	
Marcas de Fábrica y Comercio.....	10223	Títulos Profesionales.....	10249
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>			
“Asociación Iglesia Apostólica Jesús Fuente de Paz” (IAJFP).....	10224		

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N. N°. 8723**
**DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA  
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN  
NUTRICIONAL SANTA TERESA DE JESÚS  
NICARAGUA, (NUTEJE NICARAGUA)**
**Artículo 1 Objeto**

Cancelase la Personalidad Jurídica de la entidad denominada **ASOCIACIÓN NUTRICIONAL SANTA TERESA DE JESÚS NICARAGUA**, conocida como **NUTEJE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este artículo en un plazo no mayor de 15 días hábiles y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de la misma o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley y el sello de la Asociación y demás documentos que establece la legislación correspondiente, así como cualquier otro documento a criterio de la Autoridad. De este hecho se debe de notificar a las demás autoridades relacionadas.

**Artículo 2 Destino de bienes y acciones**

Los bienes y acciones que pertenezcan a la **ASOCIACIÓN NUTRICIONAL SANTA TERESA DE JESÚS NICARAGUA**, conocida como **NUTEJE NICARAGUA**, tendrán previa liquidación, el destino previsto en su Acto Constitutivo o en su Estatuto; si al respecto no se estableció nada sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado conforme la ley de la materia.

**Artículo 3 Derogación**

Derogase el Decreto A. N. N°. 7739 del 29 de abril del año dos mil quince por medio del cual se le otorgó la Personalidad Jurídica a la entidad **ASOCIACIÓN NUTRICIONAL SANTA TERESA DE JESÚS NICARAGUA**, conocida como **NUTEJE NICARAGUA**, Decreto publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 84, del 08 de mayo del año dos mil quince.

**Artículo 4 Publicación y vigencia**

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por Tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Managua a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 8724**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA  
PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “ASOCIACIÓN  
IGLESIA MISIONERA ESTRELLA DE LA  
MAÑANA, (A.M.E.M.)”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA ESTRELLA DE LA MAÑANA**”, la que podrá identificarse con las siglas (A.M.E.M.); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua.

**Artículo 2** La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo 3** La “**ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA ESTRELLA DE LA MAÑANA**”, la que podrá identificarse con las siglas (A.M.E.M.); estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N°. 8725****DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “ASOCIACIÓN DE IGLESIA GLORIA DE JEHOVA (A.D.I.G.J.)”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN DE IGLESIA GLORIA DE JEHOVA”, la que podrá identificarse con las siglas (A.D.I.G.J.); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Artículo 2** La representación legal de esta Asociación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo 3** La “ASOCIACIÓN DE IGLESIA GLORIA DE JEHOVA”, la que podrá identificarse con las siglas (A.D.I.G.J.); estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

**El siguiente:**

**DECRETO A.N. N°. 8726**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “FUNDACIÓN MINISTERIO IMPACTO DE VIDA NICARAGUA (FUMIVIDNIC)”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN MINISTERIO IMPACTO DE VIDA NICARAGUA”, la que podrá identificarse con las siglas (FUMIVIDNIC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Artículo 2** La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo 3** La “FUNDACIÓN MINISTERIO IMPACTO

DE VIDA NICARAGUA”, la que podrá identificarse con las siglas (FUMIVIDNIC); cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

**El siguiente:**

**DECRETO A.N. N°. 8727**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “FUNDACION RED CRISTIANA DE EXPEDICIONES DE CIRUGÍA OFTÁLMICA (ChOSEN Nicaragua)”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN RED CRISTIANA DE EXPEDICIONES DE CIRUGÍA OFTÁLMICA”, la que podrá identificarse con las siglas (ChOSEN Nicaragua); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Artículo 2** La representación legal de esta Fundación, será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Artículo 3** La “FUNDACIÓN RED CRISTIANA DE EXPEDICIONES DE CIRUGÍA OFTÁLMICA” la que podrá identificarse con las siglas (ChOSEN Nicaragua); estará obligada al cumplimiento de la Ley N°. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las diez de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor **Alexander Nikolaevich Khokhólikov**, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Moscú, el Kremlin, el veintidós del mes de octubre de dos mil veinte, por el Excelentísimo Señor Vladimir Putin, Presidente de la Federación de Rusia.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer al Excelentísimo Señor **Alexander Nikolaevich Khokhólikov**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Federación de Rusia ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de noviembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 171-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105, primer párrafo instituye que: “es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso”.

**II**

Que de acuerdo con el inciso (h) del artículo 28 de la Ley No. 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, publicada en La Gaceta No. 92, del 21 de mayo del 2013: “la Junta Directiva de la EPN, tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de sus cometidos. La Junta Directiva conocerá las propuestas del Presidente Ejecutivo para la toma de decisiones relativas a los órganos de dirección de EPN y en particular tendrá bajo su responsabilidad las funciones y atribuciones siguientes:... h) Conocer y analizar las propuestas de concesiones o constitución de sociedades mixtas, presentadas por el Presidente Ejecutivo, para su aprobación o rechazo, ajustadas al derecho autonómico en el caso de las Regiones Autónomas; y una vez aprobada, someterla a la ratificación del Presidente de la República. Si la propuesta es ratificada, el Presidente Ejecutivo de la EPN formalizará el otorgamiento de la concesión o sociedad mixta”.

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Ratificar la aprobación hecha por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional en Sesión Ordinaria del día quince de octubre del año 2020, a la propuesta presentada por su Presidente Ejecutivo, sobre la Concesión Parcial de Bien Inmueble dentro de las Instalaciones Portuarias de Puerto Sandino, en los términos negociados y previamente aprobados por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), a fin de que su Presidente Ejecutivo proceda con la celebración del referido contrato con la compañía NFE Nicaragua Development Partners LLC, Sucursal Nicaragua, sucursal debidamente abierta y registrada en la República de Nicaragua de la sociedad matriz NFE Nicaragua Development Partners LLC.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 3348 - M. 57362421 - Valor - C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 36-2020  
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante comunicación de fecha once de noviembre del año dos mil veinte, la Compañera **Celia Francisca Castellón Rosales**, presentó su renuncia al cargo de Especialista de Política Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y al rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

**II**

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales.

**POR TANTO****En uso de sus Facultades****ACUERDA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia a la Compañera **Celia Francisca Castellón Rosales**, tanto al cargo de Especialista de Política Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, como al rango diplomático de Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No.358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Ministerial No.122-2006 de fecha 14 de diciembre del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.25, del cinco de febrero del año dos mil siete.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta de noviembre del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres**, Ministro.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 3375 - M. 57604680 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público

(Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día viernes 20 de noviembre del presente año, se encontrará disponible la Décima Sexta Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2020 (PAC-2020), en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) **Lic. Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 3344 - M. 57522512 - Valor - C\$ 190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 118-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ FONSECA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250396-0024V**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete, registrado bajo el Folio **No. 346, Partida No. 14990, Tomo No. XV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 126**, del cinco de julio del año dos mil diecisiete, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-801929**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los tres días del mes de junio del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de mayo del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4740** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ FONSECA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el once de junio del año dos mil veinte y finalizará diez de junio del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de junio del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3310 - M. 54877016 - Valor - C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 191-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **WILSON ENRIQUE ROSALES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-201189-0013N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **252-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de agosto del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801993**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos

de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3879** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **WILSON ENRIQUE ROSALES SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3335 - M. 57143541 - Valor - C\$ 95.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 215-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **YAMEDITH ADELFA GONZÁLEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **603-240765-003K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **314-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintitrés de octubre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802024**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de septiembre del año dos mil veinte.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1766 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YAMEDITH ADELFA GONZÁLEZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veinticuatro de octubre del año dos mil veinte y finalizará veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de octubre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 3336 – M. 57322311 – Valor C\$ 285.00

## I

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR (III Nivel), PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° 002-10-2020**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

Que la Señora: **DORIS ROSA SALDAMANDO DÍAZ**, con cédula de residencia chilena número 30092002015, como representante legal de la “Asociación Universidad Central de Nicaragua” (UCN), y en representación del **COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 12-2019**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar (III Nivel), Primaria Regular y Secundaria regular**, Ubicado: Del Hospital Regional Santiago ½ cuadra al sur, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar (III Nivel), Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

### I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-10-2020 al COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar (III Nivel), Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Del Hospital Regional Santiago ½ cuadra al sur, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

### II

**EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

### III

Cuando **EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de

centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

#### IV

**EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;

a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y

b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL COLEGIO CENTRAL DE NICARAGUA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Carazo, a los 26 días del mes de Octubre del año dos mil Veinte. **(f) Lic. Carla Onelia Connolly Jerez, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 3342 – M. 57354339 – Valor C\$ 725.00

#### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-053-DM-007-2020

#### CONSIDERANDO

##### I.

Que con fecha once de septiembre del año dos mil veinte, la empresa **GRUPO MINERO XILOA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número Único MG00-22-011926 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Elixon Canales Lara, mayor de edad, Ingeniero Químico, de éste domicilio, identificado con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, uno, siete, tres, guion, cero, cero, cinco, uno, letra E (001-100173-0051E), acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo número de único MG00-22-011926, Asiento número 4 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **XILOA**, con una superficie de veintiocho punto cincuenta y tres hectáreas (28.53 has) ubicado en el municipio de Mateare del departamento de Managua.

##### II.

Que la empresa **GRUPO MINERO XILOA, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

##### III.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha seis de octubre del año dos mil veinte emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud presentada por la empresa **GRUPO MINERO XILOA, SOCIEDAD ANONIMA**, cumple con los requisitos catastrales de Ley.

##### IV.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-019-MVCM-10-2020-NM de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

##### V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del

2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Mateare, el cual se pronunció POSITIVAMENTE mediante Certificación No. 179-2020 de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte.

#### VI.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **GRUPO MINERO XILOA, SOCIEDAD ANONIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **XILOA**, con una superficie de **VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS (28.53 has)** ubicado en el municipio de Mateare del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	573065	1348919
2	573086	1348919
3	573086	1348959
4	573106	1348959
5	573106	1348999
6	573126	1348999
7	573126	1349039
8	573146	1349039
9	573146	1349079
10	573166	1349079
11	573166	1349119
12	573186	1349119
13	573186	1349159
14	573206	1349159
15	573206	1349199
16	573226	1349199

17	573226	1349239
18	573246	1349239
19	573246	1349279
20	573266	1349279
21	573266	1349319
22	573286	1349319
23	573286	1349359
24	573306	1349359
25	573306	1349399
26	573326	1349399
27	573326	1349439
28	573346	1349439
29	573346	1349479
30	573366	1349479
31	573366	1349519
32	573386	1349519
33	573386	1349559
34	573406	1349559
35	573406	1349599
36	573500	1349599
37	573500	1348974
38	573439	1348974
39	573439	1348609
40	573065	1348609

#### DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Mateare	28.53

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por

hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.20-2017 "Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 228 del 29 de noviembre del 2017; y el Decreto N° 21-2017 "Reglamento en el que se establecen las Disposiciones para el Vertido de Aguas Residuales" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 229 del 30 de noviembre del 2017.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a

menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario **GRUPO MINERO XILOA, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-

(f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 10 de noviembre de 2020. Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía. MEM. Su despacho. Estimado Ingeniero Mansell, a través del presente, tengo a bien dirigirme a Usted para informarle que mi representada **GRUPO MINERO XILOA, SOCIEDAD ANONIMA (GRUMIXSA)**, identificada con cédula Ruc No. J0310000394032, da por aceptado el Acuerdo Ministerial No. 053-DGM-007-2020, en el cual se otorga una Concesión Minera en el lote denominado XILOA, con una superficie de veintiocho punto cincuenta y tres hectáreas (28.53 has) ubicado en el municipio de Mateare del departamento de Managua. Así mismo nos comprometemos a cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo Ministerial. Sin más a que referirme, me suscribo de Usted. Cordialmente. Ingeniero Elixon Canales Lara. Representante Legal GRUMIXSA. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 3343 – M. 57517133 – Valor C\$ 725.00

**CERTIFICACIÓN**  
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL No-050-DM-006-2020**

**CONSIDERANDO**

**I.**

Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 29415-B-5, página 344/359, Tomo 964-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38621 páginas 89/90, Tomo 165 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Omar Vega Sevilla, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de éste domicilio, identificado con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, seis, cero, guion, cero, cuatro, uno, letra Y (001-280860-0041Y), acreditado mediante Poder General de Administración, inscrito bajo Asiento número 51,708, página 366/373, Tomo 565 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BUENA VISTA**, con una superficie de catorce mil ciento ocho punto diecinueve (14,108.19 has) ubicado en el municipio de El Sauce,

Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León.

## II.

Que la empresa MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

## III.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud presentada por la empresa Minera Glencairn, S.A., cumple con los requisitos catastrales de Ley.

## IV.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 209-03-2016MM de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

## V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud a los Consejos Municipales de El Sauce, Santa Rosa del Peñón y El Jicaral, los cuales se pronunciaron POSITIVAMENTE mediante Resolución y Certificaciones de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete respectivamente.

## VI.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

## POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado BUENA VISTA, con una superficie de CATORCE MIL CIENTO OCHO PUNTO DIECINUEVE (14,108.19 has) ubicado en el municipio de El Sauce, Santa Rosa del Peñón y El Jicaral del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	549993	1429000
2	560750	1429000
3	560750	1422337
4	560000	1422337
5	560000	1419106
6	561752	1419106
7	561752	1418000
8	562000	1418000
9	562000	1417000
10	561000	1417000
11	561000	1416000
12	560000	1416000
13	560000	1415900
14	559950	1415900
15	559950	1414500
16	560700	1414500
17	560700	1414000
18	561200	1414000
19	561200	1412900
20	561600	1412900
21	561600	1412000
22	560000	1412000
23	560000	1413004
24	555987	1413004
25	555987	1415004
26	553986	1415004
27	553986	1418006
28	550992	1418006
29	550992	1426004
30	549993	1426004

## DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEÓN	El Sauce	13,443.79
LEÓN	Santa Rosa del Peñón	614.06
LEÓN	El Jicaral	50.34
<b>TOTAL</b>		<b>14,108.19</b>

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el

Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector

Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

**CUARTO:** El concesionario minero MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión,

prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

**QUINTO:** El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

**SEXTO:** Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.- (f).- SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.- Ingeniero Norman Henriquez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Henriquez: Yo, Omar Vega Sevilla e nombre de mi presentada, la sociedad denominada Minera Glencairn, S.A. por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. 050-DGM-006-2020 con fecha veintiocho de octubre del 2020 y que corresponde al lote denominado BUENA VISTA, con una superficie de 14,108.19 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en el contemplado. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración y Control de Derechos Mineros Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M5467 – M. 57280063 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NIPPON STEEL CORPORATION, clases 6, 7 y 12 Internacional, Exp. 2018-001680, a favor de NIPPON STEEL CORPORATION., de Japón, bajo el No. 2020128736 Folio 73, Tomo 422 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de enero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5468 – M. 57280169 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Blu comfort y diseño, clase 20 Internacional, Exp. 2019-000529, a favor de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2019128010 Folio 155, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

**Blü**  
comfort

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5469 – M. 57280256 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOTOBATT diseño, clase 9 Internacional, Exp. 2018-001876, a favor de GUANGZHOU KAIJIE POWER SUPPLY INDUSTRIAL CO. LTD., de China, bajo el No. 2019128495 Folio 107, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

**MOTOBATT**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5470 – M. 57280325 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUNGROW, clase 9 Internacional, Exp. 2018-002361, a favor de Sungrow Power Supply Co., Ltd., de China, bajo el No. 2019128496 Folio 108, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

**SUNGROW**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3337- M. 57345773 - Valor C\$ 2,705.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintiocho y dos (6928), del folio número tres mil treinta y nueve al folio número tres mil cincuenta y cinco (3039-3055), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ” (IAJFP)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y tres (63), Autenticado por el Licenciado Félix Sebastian Sandino Hernández, el día seis de abril del año dos mil veinte y Escritura de Aclaración número treinta y seis (36), autenticada por el Licenciado Félix Sebastian Sandino Hernández, el día dos de junio del año dos mil veinte. (f) Franya Yare Urey Blandon, Directora**

**ESTATUTOS** de la ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ (I A J F P). **TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, Y DURACIÓN.** Arto 1.- Una Asociación que se **DENOMINARÁ** **“ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ”**, la que podrá ser conocida bajo las siglas de: I A J F P, misma que podrá rolar en todas sus papelerías, membretes de identidad legal y social. **El DOMICILIO** de la **“ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ” (I A J F P)**, será en la ciudad Managua, con la facultad de establecer filiales, oficinas, y estructuras en todo el territorio nacional, y de igual manera podrá trasladar su domicilio a cualquier parte del territorio nacional por la decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias así lo requieran. La **NATURALEZA** de I A J F P, es religiosa, cristiana evangélica, moral y de servicio social, apolítica, no lucrativa, no partidista, con aplicación civil y de **DURACIÓN** indefinida. **TÍTULO II.-FINES Y OBJETIVOS.** Arto 2.- I A J F P, Como objetivos principales (espiritual) tendrá entre otros: 1) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la práctica de su doctrina, de acuerdo al Orden y Organización Apostólica, para la Regeneración y Salvación de las almas, habidas de la palabra Inspiradora e infalible de Dios; 2) Reunir bajo una misma entidad, a todas las iglesias y congregaciones que estén de acuerdo con nuestros principios doctrinarios apostólicos; 3) La Adoración al Dios vivo, único y

verdadero, mediante el culto racional cristiano y la centralidad de las enseñanzas y exposición de las Sagradas Escrituras; 4) Establecer instituciones educativas para la formación, instrucción y capacitación, secular y teológica de manera integral, en todos sus Preescolares, Primaria Secundaria, Técnicos, con una Misión y Visión del trabajo ministerial; 5) Capacitar a hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas, en la Palabra de Dios para la extensión del Reino de Dios en toda la tierra; 6) Ayudar, rescatar, y reinsertar a toda persona, en general, que padezcan cualquier tipo de adicción y demás vicios y males sociales y económicos, causas de la pérdida de la Gracia de Dios y la Fe en Cristo Jesús; 7) Promover, establecer, y coordinar relaciones de interacción con otras misiones, iglesia, ministerios, y entidades de naturaleza y propósitos a fines, sean estas nacionales extranjeras, públicas, privadas, civiles, religiosas, y toda tareas o actividad de acción cristiana y social, que sean necesarias para el desarrollo y progreso de la comunidad en general, sean estos en el campo o en la ciudad independientemente de su denominación y grupo social; 8) Efectuar, realizar cultos, predicaciones, vigiliyas, cruzadas, y demás actividades anexas y conexas tanto en lugares público y al aire libres, como en locales abiertos y cerrados, en cualquier parte del territorio nacional conforme y al respecto de lo que establecen nuestras leyes; 9) Promover ministerios cristianos, carcelarios, de sanidad, de liberación espiritual y milagros, en fin de cualquier naturaleza cristiana; En el orden social, 10) promoverá, ejecutará y desarrollará programas y proyectos viables y sostenibles, en todas las localidades comunidades, nacionales y en especial para los sectores más marginados y necesitados sin acepción alguna; 11) Promover la reflexión sobre temas, debates y acontecimientos religiosos y otros que afecten la vida y desarrollo integral de la sociedad; 12) Promover, desarrollar la paz, unidad, vida familiar y comunitaria, la solidaridad y fraternidad, entre la membresía y la sociedad en general; 13) Trabajar con entidades gubernamentales y no gubernamentales en la promoción y desarrollo de planes de acción social y actividades de carácter religioso y comunitario, a favor de los más necesitados y desprotegidos. Estos objetivos están señalados en forma enunciativas y no taxativas por lo que podrá incorporar con posterioridad otros que le fueren congruentes y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa. Para llevar a efecto estos propósitos y objetivos podrá promover actividades varias para recaudación de fondos, donaciones, legados, contribuciones propias de sus miembros, ayuda o financiamiento de instituciones privadas, publicas, nacionales, extranjeras y creará y usará de todos los medios lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo y momento, de promulgación, de imprentas, sean estos hablados, escritos, impresos, televisivos, radiales, comentarios, internet, cualquier medio científico y tecnológico que marchare al desarrollo de la sociedad. - **TÍTULO III, DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS:** Arto 3.- IAJFP, tendrá Miembros Asociados Constituidos, Miembros Activos y Miembros Honoríficos.-Arto 4.- **Miembros Asociados Constituidos:** Son todos aquellos que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación y los que tendrán voz y voto; **Miembros**

**Activos:** Son los que suscriben y aceptan los estatutos y los que con posterioridad se adhieran, podrán ser personas naturales o jurídicas, según el interés y nombramiento hecho por los miembros Asociados Constituidos de IAJFP. Las personas jurídicas que pretendan ser miembros de IAJFP y sus representantes deberán ser debidamente electos, acreditado y autorizados por su máxima autoridad de su respectivo gobierno para tal efecto. Estos tendrán voz y podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación; y los **Miembros Honoríficos:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que comparten y acompañan a la realización de los fines, propósitos y colaboración que deseen contribuir con IAJFP, estos tendrán voz pero no voto. Sin embargo, podrán ser invitados presenciales y especiales en las Asambleas Generales. **Arto 5.- REQUISITOS:** a) Aceptar y cumplir con los acuerdos, fines, propósitos y objetivos de la Asociación y su norma estatutaria y reglamentaria, b) Presentar por escrito ante la Junta Directiva, quien decidirá admitirlo o no como miembro y ratificados en Asamblea General, sea está ordinaria o extraordinaria; c) De reconocido testimonio cristiano, el amor por servir a los demás, honradez y solvencia moral y espiritual.- **Arto 6.-DEBERES:** Entre otros los siguientes: a) Es responsable de cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, decisiones, acuerdos y resoluciones que emanen de su órgano de gobierno, la Junta Directiva, y Asamblea General; b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados; c) Contribuir al sostenimiento económico y formas de contribución y aporte que determine la Asociación; d) Evitar polémica, conversaciones, acciones, omisiones que pueden producir altercado, divisiones y agravio a la paz y estabilidad de IAJFP. - **Arto 7.- DERECHOS:** a) Presentar propuestas, programas y proyectos para su consideración y mejor funcionamiento del AJFP; b) Participar con voz y voto según sea la calidad de miembro en las sesiones de los órganos de gobierno; c) Elegir y ser electo por la Junta Directiva en receso de la Asamblea General a cargos que se le señalare en los Comités, comisiones y direcciones, coordinaciones y otros que atañen en el quehacer de IAJFP; d) Participar en todo el beneficio que le otorgue IAJFP; e) Solicitar el auxilio y la ayuda espiritual, moral, material, legal, médica y cualquier asistencia en general cuando lo necesitare o fuere agraviados por los propios o tercero. **Arto.8.- PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA:** Entre otros están: a) Actuar en contra de los intereses, fines, propósitos y objetivos, estatutos y reglamentos de IAJFP o interpretar de otra manera el espíritu de estos estatutos; b) Por renuncia escrita de la misma ante la Junta Directiva; c) Por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General; d) Por ausencias injustificadas y consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva; e) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; f) Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; g) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público; h) Y por las causales establecidas por la ley que rigen a este tipo de Asociaciones y demás leyes que le

sean aplicables.- **TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN. Arto 9.-** IAJFP, para su conducción, funcionamiento y administración, consta con: a) una Asamblea General que es la máxima autoridad; b) una Junta Directiva, será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General.- **Artículo 10: DE LA ASAMBLEA GENERAL,** estará integrada por los miembros de la Junta Directiva y por los miembros Asociados Constituidos de IAJFP en el carácter y calidades ya antes enunciadas.- **Arto 11.-** Habrá dos tipos de Asambleas, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, la Asamblea general se reunirá en forma ORDINARIA una vez al año en la hora, día, fecha y lugar que la Junta Directiva decide y previa convocatoria, con tres días de anticipación a manera de recordatorio, hecha por el Presidente de la misma a través del secretario. Este tipo de Asamblea Funcionará con el QUÓRUM de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones por la simple mayoría de los miembros presentes que la integran, la cual será de obligatorio cumplimiento para toda la membresía, aunque no hayan asistido o votaren en contra de ella. En caso de empate el Presidente decidirá con el llamado voto doble. -**Arto.12.-** La Asamblea EXTRAORDINARIA podrá ser convocada a solicitud del Presidente cuando sea necesario o a solicitud de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, y en caso de no llenar el quórum legal, se podrá celebrar en segunda citación con los que asistan. Toda resolución se tomará por mayoría de votos; cualesquiera de las Asamblea General sean Ordinaria o Extraordinaria serán válida aun sin previa citación si la totalidad de los miembros Asociados constituidos, que estén activo en sus derechos, están presentes o representados. De igual manera ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vice-presidente y como Secretario el mismo de la Junta Directiva. -**Arto13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Entre otra: a) Aprobar o desaprobar los informes, avances y desarrollos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva en razón de su cargo; b) Elaboración de los planes económicos anuales de IAJFP; c) Fijar la política y lineamiento para la actuación y funcionamiento de IAJFP y para la persecución de sus fines y objetivos; d) Aprobar o no todos los asuntos que se sometan a su consideración; e) Podrá aprobar o desaprobar la propuesta del nombramiento para nuevo miembro de la Junta Directiva, que se eligiere o seleccionare de entre los miembros activos ( Arto.24, parte in fine); f) Definir sobre el destino último del Patrimonio de IAJFP, en caso de disolución; g) Aprobar o desaprobar los proyectos, planes y programas de trabajo de cualquier índole que presentare sus miembros y demás aspectos relativos a la de su competencia .- **Arto 14.- LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano de gobierno de dirección y administración en receso de la Asamblea General y la misma será electa por la Asamblea General. Exceptuase esta primera Directiva. Estará compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un periodo de cinco (5) años pudiendo ser por otro periodo igual, en los mismos cargos u otros según fuere meritario.

El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades de un Apoderado Generalísimo y facultado para celebrar todos los actos, contratos, convenios y acuerdos que tiendan al cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de IAJFP **Arto 15.-REQUISITOS:** Para ser miembro de la Junta Directiva, entre otros: a) Ser miembro de I A J F P y que tengan vigente sus derechos, exceptuándose para ellos los miembros honoríficos; b) De reconocida idoneidad, con la capacidad, experiencia y conocimiento necesario espiritual y de fe para el desempeño del cargo y funciones **Arto-16.- FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Tendrá entre otros: a) Cumplir con los fines y propósitos de IAJFP, así como de sus acuerdos y resoluciones emanado por su máximo órgano de gobierno) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de IAJFP; c) Otorgar, denegar y tramitar la cancelación de la membresía de IAJFP; d) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General para información de la misma, así como el informe y el Balance Anual de actividad y Estados Financieros, e) Proteger y engrandecer el patrimonio de IAJFP; f) Elaborar propuesta de reglamento de IAJFP para su respectiva aprobación en cualquiera de sus sesiones y conformar los diferentes comités, organismos, direcciones, departamentos, que sean auxiliares para el cumplimiento de los objetivos y propósitos de IAJFP, ya sean estos de carácter protempore o permanente, según lo amerite la circunstancia; g) Presentar sus informes anual ante la Asamblea General, para su aprobación; h) Crear, constituir, nombrar, designar a los responsables del comité, comisiones, coordinaciones, departamentos y demás organismos auxiliares; i) Autorizar al Presidente para que pueda vender, hipotecar, donar y de cualquier otra manera enajenar los bienes que pertenezcan a IAJFP, para lo cual se requerirá la aprobación unánime, total absoluta de la Junta Directiva y con la posterior aprobación en la Asamblea General.- **Arto 17.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva SESIONARÁ Ordinariamente trimestralmente, calendarizando la fecha, lugar, y hora de la reunión, y Extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente y por la mayoría simple de sus miembros que lo solicitare, las convocatorias se harán a través del Secretario al menos con veinticuatro horas de anticipación, exceptuándose cuando en el mismo momento y lugar se encuentran todos los miembros de la Junta Directiva.- **Arto 18.- EL QUÓRUM** legal para las reuniones de la Junta Directiva, y para la toma de sus decisiones será válido con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes, en caso de ausencia de uno de los miembros, esta representación la podrá realizar otro miembro de la Junta Directiva, de forma verbal o por escrito en una simple carta y podrá votar, en caso de empate el Presidente decidirá con el llamado voto doble. - **Arto 19.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Atribuciones del Presidente:** a) El Presidente de la Junta Directiva, es el representante legal, judicial y extrajudicial de IAJFP, con carácter de apoderado generalísimo; b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a través del Secretario a las diferentes sesiones y presentar la agenda a tratar; d) Firmar los

cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo en caso de que se nombrare de IAJFP; e) Presentar a la Asamblea General todos los informes pertinentes de la gestión y administración de IAJFP, a fin de que tenga conocimientos de los mismos y recibir las respectivas orientaciones y aprobaciones; f) Mantener contacto frecuente con la membresía y resto del personal administrativo y de servicio, indicándole el mejor camino y decisión a seguir para la consecución de sus fines, propósitos y objetivos; g) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos de I A J F P y de la legislación en general; h) Refrendar con su firma juntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **Arto 20.- Atribuciones del Vice-Presidente:** Entre otros: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a I A J F P en aquellas actividades de las cuales fuese delegado por el Presidente; c) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de IAJFP; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de IAJFP; y otras atribuciones o designaciones que le orientare el Presidente acordadas por la Junta Directiva y que le fueren propias de la índole de su cargo.- **Arto 21.- Atribuciones del Secretario:** Entre otros: a) Elaborar y firmar juntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, llevando el control de los acuerdos; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Llevar el control del archivo y sello y de los correspondientes Libros de Actas de IAJFP, así como sus otros documentos legales y administrativos propios de la índole de su cargo y los cuales deberán permanecer en la oficina; d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Junta Directiva y Asamblea General para su debido cumplimiento; e) Elevar los informes correspondientes que así le fueren solicitado por el Presidente de la Junta Directiva y la Asamblea General.- **Arto 22.- Atribuciones del Tesorero:** Entre otros: a) Administrar y llevar el registro contable de IAJFP; b) Firmar junto con el Presidente y/o Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de IAJFP; c) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación; d) Elaborar y presentar la Junta Directiva y Asamblea General el balance financiero de conformidad a la Ley que rige este tipo de actividades y cuando así le fuere requerido por la Junta Directiva; e) Recibir todos los aportes económicos de la membresía en general y elevar los informes financieros correspondientes que así le fueren solicitado por el Presidente de la Junta Directiva y la Asamblea General. Así como las atribuciones propias de la índole de su cargo. - **Arto 23.- Atribuciones del Fiscal:** a) Vigilar, supervisar que todo marche correctamente, garantizando el correcto funcionamiento de IAJFP; b) Velar por el buen uso de los bienes y recursos económicos de la Asociación; c) Hacer que se practique auditorías a las cuentas de la Asociación; d) Examinar por lo menos cada tres meses la correspondencia y los libros de la Asociación; e) Fiscalizar el funcionamiento de todos los cargos y velar por el cumplimiento de los acuerdos; f) Investigar por sí mismo y en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denuncie o notare. - **Arto 24.- Atribuciones de los Vocales:** 1) Los Vocales sustituirán en el orden de su

elección a los restantes miembros de la Junta Directiva en las funciones de sus cargos, por ausencia sean estas ocasionales, temporales, exceptuándose el cargo del Presidente el cual lo ejercerá el Vice-Presidente y en su defecto el que la Junta Directiva designare en los casos protempore; la elección del cargo lo hará la Junta Directiva, el cargo vacante de Vocal será llenado en su orden por otro miembro vocal de IAJFP, u otro que fuere elegido o seleccionado por los miembros Asociados Constituidos de entre los llamados miembros Activos, siempre y cuando se ajuste a los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva. - **TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO. Arto. 25.-** Aunque la Asociación es sin fines de lucro, el Patrimonio inicial de la Asociación IAJFP, se conformara de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (CS 16,600) aportado por todos los miembros Asociados Constituidos de la Asociación; también constituyen el patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, civiles o religiosas; así como de las donaciones, legados, herencias, y todo tipo de ayuda material, financiera, diezmos, ofrendas, primicias, actividades, contribuciones donadas por sus propios miembros: y los bienes que puedan adquirir; También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural, tecnológico, científico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. En fin, todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta Asociación I A J F P y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece está Escritura, Normas Estatutarias y las Leyes del país y las que le fueren aplicables a este tipo de Asociaciones; Este patrimonio no puede servir para lucro personal. La Junta Directiva establecerá los controles y mecanismos para la correcta aplicación del patrimonio de IAJFP.- **TÍTULO VI. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 26.-** Son causas de disolución de la Asociación: a) La pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a lo que establece la ley a este tipo de materia; b) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros que tengan activos sus derechos, en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada para tal efecto; el Quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea de Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Arto 27.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por tres de miembros Activos de la Junta Directiva que estén activo en sus derechos, para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar deudas, hacer efectivo los créditos, y practicar una auditoría general. La comisión liquidadora presentará un informe final que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Institución sin fines de lucro que tengan los mismos o similares objetivos y fines de esta

Asociación. **Arto 28.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán conocidas resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Árbitros se conforma conforme los establecen las leyes nicaragüenses. -

**TITULO VII.- DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ CON OTRAS ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CIVILES Y RELIGIOSAS. Arto 29.-** LA ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ es una Asociación religiosa, evangélica, de fieles cristianos, de carácter nacional, la que dependerá de su propio régimen de gobierno y jerárquicamente de acuerdo a nuestra realidad e idiosincrasia; y podrá establecer, conservar, desarrollar, y mantener activamente relaciones y vínculos espirituales, fraternales, dogmáticos, enseñanza de fe y de sana doctrina, mediante cooperación, intercambio, ayuda y auxilio mutuo entre ellas y las otras Asociaciones o fundaciones civiles y religiosas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, radicadas en Nicaragua y de otras que surgieren en cualquier nacionalidad o latitud del mundo y con las que nos unan vínculos de afiliación, principios, doctrinas, dogmas, fe y que practiquen la real, verdadera y sana enseñanza y legados heredados y mandatos por nuestro Señor Jesucristo y conforme a lo que nos habla la Santa Biblia. Estos vínculos y relaciones serán posibles y se establecerán a través del Presidente de IAJFP; y/o a través del representante o delegado especial que así fuese designado por el Presidente, y por la Junta Directiva debidamente acreditado. - **Arto. 30.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde su aprobación, promulgación, en LA GACETA Diario Oficial, con lo que respecta a terceros; pero son obligatorios desde el momento de su inscripción de IAJFP en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **Arto 31.-** La interpretación de los presentes estatutos, así como las situaciones o casos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Asamblea General de IAJFP, y en base a la aplicación de las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen esta materia y que le fueren aplicables, y lo que se dispusiere en el Respectivo Reglamento Interno de IAJFP. Todo ello ajustado a los fines y propósitos, y estatutos de esta Asociación Cristiana.- **Arto 32.-** Se faculta a la Junta Directiva para elaborar el reglamento interno correspondiente a estos Estatutos, el cual será implementado en base: a) Las resoluciones que por acuerdos se tomen en sus reuniones sean estas Ordinarias o Extraordinarias y las que se tomaren en Asamblea General; b) Las experiencias prácticas y objetivas aplicadas como normas de mejoramiento; c) De las enseñanzas o hallazgos bíblicos que de continuo y como fuente inagotable nos revelan las Santas Escrituras con el auxilio del Espíritu Santo. Así se

expresaron los comparecientes bien instruidos Por Mí, el Notario, acerca del objeto, valor y alcance y trascendencia legal de este acto, de las Cláusulas Generales que aseguran su validez de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que Doy Fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE.- NOTARIO.---PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO OCHENTA, DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; Y A SOLICITUD DEL SEÑOR RAMON ANDRES GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPELES SELLADOS DE LEY SERIE "H" NUMEROS 1464185, 1464186, 1464187, 1464188, 1464189, 1464199, 1464200, 1464198, Y PAPEL DE PROTOCOLO SERIE "P" NUMERO 7026725, SERIE "H" NUMERO 0758005, 0758006, 0758007, 0758008, LAS CUALES FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (F) FÉLIX SEBASTIÁN SANDINO HERNÁNDEZ, Abogado y Notario Público.

**TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y SEIS (36). - ACLARACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS.** - En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo del año Dos mil veinte. - ANTE MI: FELIX SEBASTIAN SANDINO HERNANDEZ, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, cuatro, seis, uno, guion, cero, cero, seis, seis, letra X (001-180461-0066X), carnet de Corte Suprema de Justicia número dos, cero, dos, cinco, cinco (20255), debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el Veintisiete de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro.- Comparece el señor: RAMON ANDRES GONZALEZ, Pastor evangélico, casado, cedula de identidad número uno, seis, cuatro, guion, dos, dos, cero, siete, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, uno, letra B (164-220782-0001B) y de este domicilio de Managua, Presidente y Representante Legal, con carácter de Apoderado Generalísimo de la entidad denominada ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ (I A J F P), calidad que me demuestra mediante Decreto No.8669, de otorgamiento de Personería Jurídica en sus artos.1,2,3 y 4, otorgada por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua del día veintiséis de marzo del año Dos mil veinte y publicada en La Gaceta, Diario oficial No.62, del día martes treinta y uno de marzo del año Dos mil veinte, documento que tuve a la vista devolviéndoselo al interesado. Doy Fe de conocer personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene la

capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y que actuado en las calidades Ut Supra señalada y en interés de su representada y estando bien impuesto en sus derechos, dice: **CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** que mediante Escritura Publica Numero sesenta y tres (63) **CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA Y ESTATUTOS**, otorgada en esta ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinte de noviembre del año Dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Félix Sebastián Sandino Hernández, se constituyó la Asociación Cristiana y Estatutos denominada **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ (I A J F P)**, la cual corre del reverso del Folio 73 al frente del Folio 80 del Protocolo No.6 que lleve en el año Dos mil diecinueve compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de Ley serie "H" Numeros.1464185, 1494186, 1464187, 1464188, 1464189, 1464199, 1464200, 1464198. Posteriormente dicha entidad adquirió Personería Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua en fecha Ut Supra señalada, y luego el seis de abril del año Dos mil veinte, solicito al Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles y Religiosas No Lucrativas del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, su debida Inscripción y Solicitud de Numero Perpetuo y que, al ser revisada, la misma contenía algunas omisiones, errores e incongruencias que debían de ser subsanadas a través de la presente **ESCRITURA DE ACLARACION**. Que dichas Aclaraciones serían hechas sobre: al Introito del Acta Constitutiva aclarar error en lo que se refiere a los números de cédulas de los Comparecientes, señor Francisco Evenor Reyes Ruiz que aparece con número de cédula de otra persona y no la propia; y de Patricio Gertrudis Rocha en lo que hace error en la letra J del número de cédula, siendo realmente la letra S. Así mismo se aclara las Omisiones e Incongruencias de la Cláusula Tercera (Fines y Objetivos) del Acta Constitutiva, Vinculado con el artículo 2 del Título II (Fines y Objetivos) de los Estatutos referente a "**para llevar a efecto estos propósitos y objetivos**". De igual manera se aclara la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva en el sentido de que "**se requerirá de la mayoría absoluta de la Asamblea General y no de la Junta Directiva**", para que el Presidente, como Apoderado Generalísimo facultado para celebrar todos los actos, contratos, que permita la Ley, y acuerdos que tiendan al cumplimiento de los fines y objetivos de I A J F P, salvo en lo que se refiere a los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio. Conviene que las Omisiones e Incongruencias de la Cláusula Séptima (Patrimonio) del Acta Constitutiva vinculada con el arto.25 del Título V (del patrimonio) de los Estatutos se aclara en el sentido de **Ampliarlo** a lo contenido y expresado en el arto.25 de los Estatutos; también aclara lo referente al Literal C) del arto.7. Derechos; de los Estatutos en el sentido de "**elegir y ser electos en cargos de la Junta Directiva, y ser electos en receso de la Asamblea General a cargos que le señalaren en ...**". En relación a las omisiones, incongruencias y contradicciones contenidas en la Cláusula Octava (Reforma, Disolución, Liquidación) del Acta Constitutiva, en vinculación con el arto.26 del Título VI (Reforma, Disolución, Liquidación)

de los Estatutos, se aclara en el sentido de que tendrán un conceptualización aplicable a ambos. Dando cumplimiento a las orientaciones hechas para proceder a la debida Inscripción y Otorgamiento de Numero Perpetuo a la **ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PAZ (I A J F P)**, las mismas se hacen de la siguiente manera; **CLAUSULA SEGUNDA (ACLARACION):** Los nombres y números de cédulas de identidad de los Comparecientes en el Acta Constitutiva, se leerá y entenderá así: **RAMÓN ANDRES GONZALEZ**, Pastor Evangélico, casado, Cedula de identidad Numero uno, seis, cuatro, guion, dos, dos, cero, siete, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, uno, letra B (164-220782-0001B); **FRANCISCO EVENOR REYES RUIZ**, casado, Diacono, cedula de identidad Numero tres, seis, cinco, guion, dos, dos, uno, dos, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, dos, letra J (365-221286-0002J); **ARIEL ISMAEL GARCIA RODRIGUEZ**, soltero, Diacono, cedula de Identidad Numero cero, cero, uno, guion, cero, nueve, cero nueve, ocho, siete, guion, cero, cero tres, dos, letra H (001-090987-0032H); **HUGO EFRAIN PALACIO URBINA**, casado, Diacono, cedula de identidad Numero dos, nueve, uno, guion, cero, seis, uno, dos, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, letra M (291-061281-0000M); **GEOVANNY IGNACIO ESCOBAR LOPEZ**, casado, Maestro de enseñanza Bíblica, cedula de identidad Numero ceo, cero uno, guion, dos, nueve, cero, uno, siete, dos, guion, cero, cero, seis, seis, letra S (001-290172-0066S); **ROGER ANTONIO PAZ SANCHEZ**, casado, Maestro de enseñanza Bíblica, cedula de identidad Numero cero, cero, uno, guion, uno, seis, cero, cinco, seis, tres, guion, cero, cero, uno, uno, letra E (001-160563-0011E); **PATRICIO GERTRUDIS ROCHA**, soltero, Diacono, cedula de identidad Número tres, dos, uno, guion, dos, tres, cero, tres, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, letra S (321-230380-0000S); **ERICK ELISEO MERCADO GONZALEZ**, casado, Diacono, cedula de identidad número cero, ocho, siete, guion, tres, cero, cero, nueve, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, cero, letra W (087-300981-0000W). Todos mayores de edad y de este domicilio. En relación a la Cláusula Tercera del ACTA CONSTITUTIVA se leerá y entenderá así: Cláusula Tercera (Fines y Objetivos). - Como objetivos principales, y de carácter espiritual, tendrá entre otros 1) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la práctica de su doctrina, de acuerdo al Orden y Organización Apostólica, para la Regeneración y Salvación de las almas, hábidas de la palabra inspiradora e infalible de Dios; 2) Reunir bajo una misma entidad a todas las iglesias y congregaciones que estén de acuerdo con nuestros principios doctrinales Apostólicos; 3) La adoración al Dios vivo, único y verdadero, mediante el culto racional cristiano y la centralidad de las enseñanzas y exposición de las Sagradas Escrituras; 4) Establecer instituciones educativas, para la formación, instrucción y capacitación secular y teológica de manera integral, preescolar, primaria, secundaria, técnico, con una misión y visión del trabajo ministerial; 5) Capacitar a hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas, en la Palabra de Dios para la extensión del Reino de Dios en toda la tierra; ; 6) Ayudar, rescatar, y reinsertar a toda persona, en general, que padezcan cualquier tipo de adicción y demás vicios y

males sociales y económicos, causas de la pérdida de la Gracia de Dios y la Fe en Cristo Jesús; 7) Promover, establecer, y coordinar relaciones de interacción con otras misiones, iglesias, ministerios, y entidades de naturaleza y propósitos a fines, sean estas nacionales extranjeras, públicas, privadas, civiles, religiosas, y toda tareas o actividad de acción cristiana y social, que sean necesarias para el desarrollo y progreso de la comunidad en general, sean estos en el campo o en la ciudad independientemente de su denominación y grupo social; 8) Efectuar, realizar cultos, predicaciones, vigiliyas, cruzadas, y demás actividades anexas y conexas tanto en lugares público y al aire libres, como en locales abiertos y cerrados, en cualquier parte del territorio nacional conforme y al respecto de lo que establecen nuestras leyes; 9) Promover ministerios cristianos, carcelarios, de sanidad, de liberación espiritual y milagros, en fin de cualquier naturaleza cristiana; En el orden social, 10) promoverá, ejecutará y desarrollará programas y proyectos viables y sostenibles, en todas las localidades comunidadas, nacionales y en especial para los sectores más marginados y necesitados sin acepción alguna; 11) Promover la reflexión sobre temas, debates y acontecimientos religiosos y otros que afecten la vida y desarrollo integral de la sociedad; 12) Promover, desarrollar la paz, unidad, vida familiar y comunitaria, la solidaridad y fraternidad, entre la membresía y la sociedad en general; 13) Trabajar con entidades gubernamentales y no gubernamentales en la promoción y desarrollo de planes de acción social y actividades de carácter religioso y comunitario, a favor de los más necesitados y desprotegidos. Estos objetivos están señalados en forma enunciativas y no taxativas por lo que podrá incorporar con posterioridad otros que le fueren congruentes y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa. Para llevar a efecto estos propósitos y objetivos podrá promover actividades varias para recaudación de fondos, donaciones, legados, contribuciones propias de sus miembros, ayuda o financiamiento de instituciones privadas, publicas, nacionales, extranjeras, y creara y usará de todos los medios lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo y momento, de promulgación, e imprentas, sean estos hablados, escritos, impresos, televisivos, radiales, comentarios, internet. Cualquier medio científico y tecnológico que marchare al desarrollo de la sociedad. En relación a la Cláusula Quinta del ACTA CONSTITUTIVA, la misma se leerá y entenderá así: Clausula Quinta (Órganos de Gobierno y de Administración) Para su conducción y funcionamiento administrativo, I A J F P, tendrá como órgano de gobierno: ASAMBLEA GENERAL es el máximo órgano de gobierno de I A J F P y todos sus acuerdos, disposiciones, resoluciones e interpretaciones, atribuciones, sesiones y quórum y demás regulaciones, se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, y demás leyes vigentes que le fueren aplicables. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, es el órgano de gobierno de dirección y administración en receso de la Asamblea General y la misma será electa por la Asamblea General. Estará conformada de un Presidente; un Vice-presidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal; un primer Vocal; un segundo Vocal; un tercer Vocal; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un periodo de cinco (5) años,

puediendo ser reelectos por otro periodo igual, en los mismos cargos u otros según fuere meritorio. El Presidente tendrá la representación legal, Judicial, Extrajudicial con las facultades de un Apoderado Generalísimo y facultado para celebrar todos los actos, contratos, que permite la ley, y acuerdos que tiendan al cumplimiento de los fines y objetivos de I A J F P, salvo en lo que se refiere al patrimonio en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, lo que se requerirá de la mayoría absoluta de la Asamblea General; la Junta Directiva podrá crear todo tipo de coordinaciones, direcciones, comisiones, y demás órganos oficiales, ejecutivas y administrativas que coadyuven y auxiliien en las labores". En lo que se refiere a la Cláusula Séptima del ACTA CONSTITUTIVA; conviene que la misma se lea y entienda así: Clausula Séptima (Patrimonio). Aunque la Asociación es sin fines de lucro, el patrimonio inicial de la Asociación I A J F P, se conformará de dieciséis mil seiscientos córdobas netos (CS16,600.00), aportados por todos los miembros asociados constituidos de la Asociación; también constituyen el patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles que posean al momento de constituirse y los que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjera, civiles o religiosas; así como de las donaciones, legados, herencias, y todo tipo de ayuda material, financiera, diezmos, ofrendas, primicias, actividades, contribuciones donadas por sus propios miembros; y los bienes que puedan adquirir. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural, tecnológico, científico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. En fin, todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta Asociación I A J F P y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece esta Escritura, Normas Estatutarias y las leyes del país y las que le fueren aplicables a este tipo de Asociaciones. Este patrimonio no puede servir para lucro personal. La Junta Directiva establecerá los controles y mecanismos para la correcta aplicación del patrimonio de I A J F P. La Clausula Octava del ACTA CONSTITUTIVA se leerá y entenderá así: Clausula Octava (Reforma, Disolución, Liquidación). La Asociación I A J F P, a través de la Asamblea General en sesión Extraordinaria hará sus reformas o modificaciones Estatutarias de manera total o parcial, según sea el caso. La Junta Directiva propondrá dichas reformas o modificaciones; para operar la reforma o modificación de los Estatutos, en este caso, para que se instale la Asamblea General, se necesitara del Quorum legal de las tres cuartas partes de la membresía de la Asociación de I A J F P; Y se Decidirá con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los presentes. La DISOLUCION podrá declararse en forma procedimental y semejante a la que se opera para las reformas, debiendo de hacerse en los casos de: a) la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a lo que establece la Ley, a este tipo de materia; b) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación I A J F P, presentes en Asamblea General Extraordinaria y que tengan activos sus derechos, convocada para tal efecto. El Quorum legal para constituirse es de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. Respecto a las

aclaraciones de los Estatutos, los que deberán de leerse y entenderse de la forma siguiente. En relación al artículo II de los ESTATUTOS: como objetivos principales y de carácter espiritual, tendrá entre otros: 1) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la práctica de su doctrina, de acuerdo al Orden y Organización Apostólica, para la Regeneración y Salvación de las almas, hábilas de la palabra inspiradora e infalible de Dios; 2) Reunir bajo una misma entidad a todas las iglesias y congregaciones que estén de acuerdo con nuestros principios doctrinales Apostólicos; 3) La adoración al Dios vivo, único y verdadero, mediante el culto racional cristiano y la centralidad de las enseñanzas y exposición de las Sagradas Escrituras; 4) Establecer instituciones educativas, para la formación, instrucción y capacitación secular y teológica de manera integral, preescolar, primaria, secundaria, técnico, con una misión y visión del trabajo ministerial; 5) Capacitar a hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas, en la Palabra de Dios para la extensión del Reino de Dios en toda la tierra; ; 6) Ayudar, rescatar, y reinsertar a toda persona, en general, que padezcan cualquier tipo de adicción y demás vicios y males sociales y económicos, causas de la pérdida de la Gracia de Dios y la Fe en Cristo Jesús; 7) Promover, establecer, y coordinar relaciones de interacción con otras misiones, iglesia, ministerios, y entidades de naturaleza y propósitos a fines, sean estas nacionales extranjeras, públicas, privadas, civiles, religiosas, y toda tareas o actividad de acción cristiana y social, que sean necesarias para el desarrollo y progreso de la comunidad en general, sean estos en el campo o en la ciudad independientemente de su denominación y grupo social; 8) Efectuar, realizar cultos, predicaciones, vigiliyas, cruzadas, y demás actividades anexas y conexas tanto en lugares público y al aire libres, como en locales abiertos y cerrados, en cualquier parte del territorio nacional conforme y al respecto de lo que establecen nuestras leyes; 9) Promover ministerios cristianos, carcelarios, de sanidad, de liberación espiritual y milagros, en fin de cualquier naturaleza cristiana; En el orden social, 10) promoverá, ejecutará y desarrollará programas y proyectos viables y sostenibles, en todas las localidades comunidades, nacionales y en especial para los sectores más marginados y necesitados sin acepción alguna; 11) Promover la reflexión sobre temas, debates y acontecimientos religiosos y otros que afecten la vida y desarrollo integral de la sociedad; 12) Promover, desarrollar la paz, unidad, vida familiar y comunitaria, la solidaridad y fraternidad, entre la membresía y la sociedad en general; 13) Trabajar con entidades gubernamentales y no gubernamentales en la promoción y desarrollo de planes de acción social y actividades de carácter religioso y comunitario, a favor de los más necesitados y desprotegidos. Estos objetivos están señalados en forma enunciativas y no taxativas por lo que podrá incorporar con posterioridad otros que le fueren congruentes y necesarios a su ser y naturaleza no lucrativa. Para llevar a efecto estos propósitos y objetivos podrá promover actividades varias para recaudación de fondos, donaciones, legados, contribuciones propias de sus miembros, ayuda o financiamiento de instituciones privadas, publicas, nacionales, extranjeras, y creara y usará de todos los medios lícitos necesarios y existentes en cualquier tiempo

y momento, de promulgación, e imprentas, sean estos hablados, escritos, impresos, televisivos, radiales, comentarios, internet. Cualquier medio científico y tecnológico que marchare al desarrollo de la sociedad. El Arto7.- DERECHOS: a) Presentar propuestas, programas y proyectos para su consideración y mejor funcionamiento de I A J F P; b) Participar con voz y voto según sea la calidad de miembro en las sesiones de los órganos de gobierno; c) Elegir y ser electo en cargos de la Junta Directiva, y ser electo en receso de la Asamblea General a cargos que se le señalare en los Comités, comisiones y direcciones, coordinaciones y otros que atañen en el quehacer de I A J F P; d) Participar en todo el beneficio que le otorgue I A J F P; e) Solicitar el auxilio y la ayuda espiritual, moral, material, legal, médica y cualquier asistencia en general cuando lo necesitare o fuere agraviados por los propios o tercero. En relación arto.25, que no fueron aclarados quedando como están señalado en dicho Estatuto, no Obstante, el mismo se leerá y entenderá así: Arto.25.- Aunque la Asociación es sin fines de lucro, el Patrimonio inicial de la Asociación I A J F P, se conformara de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (CS 16,600) aportado por todos los miembros fundadores de la Asociación; también constituyen el patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de constituirse y lo que con posterioridad adquieran, sean estos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, civiles o religiosas; así como de las donaciones, legados, herencias, y todo tipo de ayuda material, financiera, diezmos, ofrendas, primicias, actividades, contribuciones donadas por sus propios miembros: y los bienes que puedan adquirir; También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural, tecnológico, científico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. En fin, todo valor, contribuciones, ingresos lícitos que aumenten el patrimonio de esta Asociación I A J F P y de cualquier otra forma legal que no contravengan lo que establece esta Escritura, Normas Estatutarias y las Leyes del país y las que le fueren aplicables a este tipo de Asociaciones; Este patrimonio no puede servir para lucro personal. La Junta Directiva establecerá los controles y mecanismos para la correcta aplicación del patrimonio de I A J F P. EL Arto.26. (REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION). La Asociación I A J F P, a través de la Asamblea General en sesión Extraordinaria hará sus reformas o modificaciones Estatutarias de manera total o parcial, según sea el caso. La Junta Directiva propondrá dichas reformas o modificaciones; para operar la reforma o modificación de los Estatutos, en este caso, para que se instale la Asamblea General, se necesitara del Quorum legal de las tres cuartas partes de la membresía de la Asociación de I A J F P; Y se Decidirá con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los presentes. La DISOLUCION podrá declararse en forma procedimental y semejante a la que se opera para las reformas; debiendo de hacerse en los casos de: a) la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a lo que establece la Ley, a este tipo de materia; b) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación I A J F P, presentes en Asamblea General Extraordinaria y que

tengan activos sus derechos, convocada para tal efecto. El Quorum legal para constituirse es de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. Así quedan aclarada el Acta Constitutiva y los Estatutos de la ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA JESUS FUENTE DE PASZ (I A J F P). Así se expresó el otorgante bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como las que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí el Notario, toda esta Escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo el Notario que doy Fe de todo lo relacionado. (f) Ramón Andrés González; (f) Ilegible notario público... **PASO ANTE MI: PASO ANTE MI: Del Frente y Reverso del folio número treinta y seis (36), al frente del folio número treinta y nueve (39), papel sellado de ley serie "P" números 7873255, 7873256, 7873257, 7873258, de mi Protocolo Número Siete (07), que llevo en el presenta año y a solicitud del señor RAMON ANDRES GONZALEZ libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley Serie "H" números 2713242, 2713243, 2713244, 2686434, los que firmo, rubrico y sello. En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año Dos mil veinte. - (F) FÉLIX SEBASTIAN SANDINO HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

---

**MINISTERIO AGROPECUARIO**

---

Reg. 3351 – M. 57560983 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

**Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-78-11-10-2020 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE CANASTA NAVIDEÑA 2020"**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. MAG-DA-LS-78-11-10-2020 "Adquisición de Tarjetas para Compra de Productos de Canasta Navideña 2020"

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 20 de noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del MAG No. 78 del año 2020.

(f) Ericka Judith Saldaña Estrada, Responsable de División de Adquisiciones.

Reg. 3352 – M. 57561100 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA**

**Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-084-12-11-2020 "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MOVILES**

**PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO A LA PRODUCCIÓN"**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. MAG-DA-LS-084-12-11-2020 "Adquisición de Dispositivos Móviles para el Fortalecimiento del Monitoreo a la Producción"

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 20 de noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), proceso del MAG No. 84 del año 2020.

(f) Ericka Judith Saldaña Estrada, Responsable de División de Adquisiciones.

---

**INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**

---

Reg. 3296 – M. 57232511 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Selectiva N° 07-2020 - "Adquisición de Equipos Informáticos"**

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **Viernes veinte de noviembre del año dos mil veinte**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 07-2020 – Adquisición de Equipos Informáticos.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 4:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.

Reg. 3297 – M. 57232511 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Selectiva N° 08-2020 - "Contratación de Pólizas de Seguros para Flota Vehicular del INAFOR"**

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos N° 98 y 127 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible

a partir del día **Viernes veinte de noviembre del año dos mil veinte**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Selectiva N° 08-2020 – Contratación de Pólizas de Seguros para Flota Vehicular del INAFOR.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 4:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Jara Collado Silva. Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.**

---

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

---

Reg. 3354 – M. 57559012 – Valor C\$ 95.00

**EAAI  
AVISO DE CONVOCATORIA  
EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

1.- **Número del Proceso de Licitación:** 10-2020.

2.- **Modalidad del Proceso:** Licitación Pública.

3.- **Denominada:** POLIZA TODO RIESGO CONTRA INCENDIO

4.- **Acceder al PBC:** Km, 11½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez, Directora de Adquisiciones y Suministros.**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

---

Reg.3318 – M. 57323521– Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
AVISO A LICITACIÓN SELECTIVA**

La Dirección General de Ingresos, comunica a todos los

Proveedores del Estado, que a partir del día viernes 20 de noviembre del año 2020, estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Selectiva: “**Adquisición de Soporte NSX**”.

**Licitación Selectiva N°: 04-DGI/2020**

**Objeto de la Contratación:** “**Adquisición de Soporte NSX**”.

**Entidad Contratante:** **Dirección General de Ingresos.**

La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente a los periodos 2021 y 2022.

Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **Cra. Claudia Carranza Medrano, Directora de División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos**

Reg.3317 – M. 57323550– Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
AVISO A CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA**

La Dirección General de Ingresos, comunica que a partir del viernes 20 de noviembre del año 2020, estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), convocatoria del proceso de Contratación Simplificada: “**Suscripción al Diario Oficial La Gaceta**”.

**Contratación Simplificada N°: 04-DGI/2020**

**Objeto de la Contratación:** “**Suscripción al Diario Oficial La Gaceta**”.

**Entidad Contratante:** **Dirección General de Ingresos.**

La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2020.

Los servicios objeto de esta contratación deberán ser entregados de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en la Convocatoria, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre 2021.

(f) **Ing. Claudia Carranza Medrano, Directora de División de Adquisiciones Dirección General de Ingresos.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 3253 – M. 57059643 – Valor C\$ 870.00



*Banco Central de Nicaragua*  
Emisora de confianza y estabilidad

ESTADO A

**ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
<b>I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES</b>	<b><u>86,222,674,323.98</u></b>	<b>II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES</b>	<b><u>68,980,868,572.61</u></b>
<b>Activos de Reserva</b>	74,418,817,877.12	<b>Pasivos de Reserva</b>	39,015,087,901.71
Billetes y Monedas Extranjeros	4,357,239,678.79	Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	223,666,670.03
Depósitos en el Exterior	5,237,641,886.42	Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	2,477,828,248.72
Inversiones en el Exterior	61,456,805,220.36	Endeudamiento a Corto Plazo vencido	15,089,679,085.82
Tenencias de Unidades Internacionales	1,846,384,905.10	Otros Pasivos de Reserva	1,633,073.06
Tramo de Reserva en el FMI	<u>1,520,746,186.45</u>	Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	107,241,666.42
<b>Otros Activos con no Residentes</b>	1,158,633,141.37	Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	<u>21,115,039,157.66</u>
Intereses por Cobrar en el Exterior	158,321,504.79	<b>Pasivos Externos Largo Plazo</b>	12,558,233,022.59
Activos Diversos en el Exterior	<u>1,000,311,636.58</u>	Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	<u>12,558,233,022.59</u>
<b>Aportes a Organismos Financieros Internacionales</b>	10,645,223,305.49	<b>Otros Pasivos Externos Largo Plazo</b>	7,576,357.50
Aportes a Organismos Financieros Internacional	<u>10,645,223,305.49</u>	Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	<u>7,576,357.50</u>
		<b>Obligaciones con Organismos Internacionales</b>	17,399,971,290.81
		Obligaciones con Organismos Internacionales	16,473,334,734.26

		Obligaciones con otros Organismos Internacionales	<u>926,636,556.55</u>	
<b>I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES</b>	<b><u>56,684,005,425.33</u></b>	<b>II-2 PASIVOS CON RESIDENTES</b>		<b>78,326,759,750.70</b>
<b>Metales Preciosos</b>	<b>61,607,121.23</b>	<b>Pasivos Monetarios</b>		<b>38,137,784,894.82</b>
Oro	57,388,109.77	Emisión Monetaria	26,673,841,202.45	
Plata	3,960,589.22	Depósitos Monetarios	9,965,301,387.27	
Níquel	<u>258,422.24</u>	Otros Pasivos Monetarios	221,660.55	
		Depósitos a Plazo	<u>1,498,420,644.55</u>	
<b>Títulos y Valores Nacionales</b>	<b>23,726,147,360.59</b>			
Títulos y Valores del Gobierno	20,646,046,377.84	<b>Pasivos Cuasimonetarios</b>		<b>31,111,216,263.83</b>
Títulos y Valores Privados	30,665,405.87	Depósitos Cuasimonetarios	30,989,751,507.68	
Títulos Valores por Reportos	<u>3,049,435,576.88</u>	Depósitos a Plazo	<u>121,464,756.15</u>	
<b>Préstamos Otorgados</b>	<b>636,388,266.10</b>	<b>Obligaciones en Título y Valores Emitidos</b>		<b>7,981,873,614.99</b>
Préstamos Otorgados	2,836,915,644.53	Política Monetaria	3,842,232,681.33	
Estimación para Créditos Otorgados	<u>(2,200,527,378.43)</u>	Brecha por Asistencia Financiera	3,989,278,257.38	
		Intereses por Pagar en el Interior	14,940,675.37	
<b>Propiedad Planta y Equipo</b>	<b>111,807,635.25</b>	Obligaciones en el Interior	179,236.35	
Activos Tangibles	475,345,954.66	Emisión en Valores	<u>135,242,764.56</u>	
Depreciación Activos Tangibles	<u>(363,538,319.41)</u>			
		<b>Depósitos bajo Disposiciones Especiales</b>		<b>25,593,241.96</b>
<b>Otros Activos Inmobiliarios</b>	<b>74,406,772.45</b>	Depósitos para Pago Importaciones	475,849.53	

Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	<u>74,406,772.45</u>	Otros Depósitos Restringidos	<u>25,117,392.43</u>
Intereses por Cobrar en el Interior	2,956,604,956.31	Fondos y Créditos del Gobierno Central	22,764,776.87
Intereses por Cobrar S/ Interior	3,156,799,556.91	Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80
Estimación para Intereses por Cobrar	<u>(200,194,600.60)</u>	Otros Depósitos del Gobierno Central	<u>12,651,828.07</u>
Otros Activos con Residentes	587,062,377.12	Otros Pasivos con Residentes	1,047,526,958.23
Fondos de Operaciones	40,000.00	Retenciones Laborales y Fiscales	99,947,944.04
Activos Transitorios	2,500,071.98	Pasivos Diversos	<u>947,579,014.19</u>
Gastos Anticipados	573,753,307.82		
Colección Artística y Numismática	<u>10,768,997.32</u>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>147,307,628,323.31</b>
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior	28,529,980,936.28	<b>III PATRIMONIO</b>	
Otras Cuentas por Cobrar	29,045,126,438.38	<b>CAPITAL</b>	<b>(4,400,948,574.00)</b>
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	<u>(515,145,502.10)</u>		
		<b>Capital y Reservas</b>	2,208,078,373.44
		Capital Inicial	289,698,373.44
		Aportes	<u>1,918,380,000.00</u>
		<b>Utilidad/Pérdida Acumulada</b>	1,370,362,486.81
		Utilidad/Pérdida Ejercicios Anteriores	1,452,977,358.52
		Utilidad/Pérdida del Periodo	(82,614,871.71)
		<b>Diferencial Cambiario Acumulado</b>	(7,979,389,434.25)
		Diferencial Cambiario Períodos Anteriores	(7,074,029,582.21)
		Diferencial Cambiario del Periodo	<u>(905,359,852.04)</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>142,906,679,749.31</b>	<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>142,906,679,749.31</b>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

Cuentas Patrimoniales y Terceros	73,972,644,598.39	Cuentas Patrimoniales y de Terceros	18,353,902,180.52
Cuentas por Contra Deudoras	<u>18,353,902,180.52</u>	Cuentas por Contra Acreedoras	<u>73,972,644,598.39</u>
<b>TOTAL DEUDOR</b>	<b>92,326,546,778.91</b>	<b>TOTAL ACREEDOR</b>	<b>92,326,546,778.91</b>

(f) Gerente de Contabilidad (f) Gerente de División de Planificación (f) Gerente General

ESTADO B



*Banco Central de Nicaragua*  
Emisora confiana y estabilidad

## ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019

<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>		<b><u>2,263,531,807.09</u></b>
Ingresos Financieros Devengados		597,763,798.57
Intereses sobre Operaciones Internacionales	158,088,604.24	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	439,675,194.32	
Descuento Instrumentos Financieros	<u>0.01</u>	
Ingresos Financieros Recibidos		1,665,768,008.52
Intereses sobre Operaciones Internacionales	1,182,508,486.10	
Intereses sobre operaciones nacionales	456,175,298.98	
Descuento Instrumentos Financieros	<u>27,084,223.44</u>	
<b>II. GASTOS FINANCIEROS</b>		<b><u>1,491,745,260.10</u></b>
Gastos Financieros Devengados		907,237,583.87
Intereses sobre Operaciones Internacionales	894,580,557.88	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	<u>12,657,025.99</u>	
Gastos Financieros Pagados		584,507,676.23
Gastos Financieros Internacionales	400,055,770.08	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	180,584,429.19	
Comisiones Pagadas	<u>3,867,476.96</u>	
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA FINANCIERA</b>		<b><u>771,786,546.99</u></b>
<b>III. INGRESOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>71,619,110.67</u></b>
Ingresos de Operaciones Recibidos		71,619,110.67
Operaciones Internacionales	35,759,123.14	
Operaciones Financieras	<u>35,859,987.53</u>	
<b>IV. GASTOS DE OPERACIONES</b>		<b><u>1,032,633,388.33</u></b>

Gastos de Operaciones Devengados		36,998,125.65
Servicios no Personales	<u>36,998,125.65</u>	
Gastos de Operaciones Pagados		995,635,262.68
Servicios Personales	318,089,504.53	
Servicios no Personales	171,068,519.10	
Materiales y Suministros	11,240,574.23	
Programas Especiales	24,640,144.87	
Instituciones y Organismos	102,174,741.51	
Encuestas y censos	57,022,824.59	
Billetes y monedas	<u>311,398,953.85</u>	
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DE OPERACIONES</b>		<b><u>(961,014,277.66)</u></b>
<b>V. OTROS INGRESOS</b>		<b>132,234,832.04</b>
<b>VI. OTROS GASTOS</b>		<b>25,621,973.08</b>
<b>UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO</b>		<b><u>(82,614,871.71)</u></b>
<b>VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO</b>		<b><u>(905,359,852.04)</u></b>
<b>VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO</b>		<b><u>(987,974,723.75)</u></b>

(f) Gerente de Contabilidad (f) Gerente de División de Planificación (f) Gerente General

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 3331 – M. 57303031 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS  
EDICTO  
COM-ED-110-102020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

**ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

**FUSE 28 SC.**

Nombre Común: **IMIDACLOPRID + FIPRONIL.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **INSECTICIDA DE USO PROFESIONAL.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing.

**Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.**  
(f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 3332 – M. 57303103 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**  
**EDICTO**  
**COM-ED-111-102020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:

**ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **CYPER 40 WP.**

Nombre Común: **CIPERMETHRIN.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **INSECTICIDA DE USO PROFESIONAL.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.**  
(f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 3333 – M. 57303201 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**  
**EDICTO**  
**COM-ED-112-102020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:

**ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **TEKKO PRO 2.6 EC.**

Nombre Común: **PYRIPROXYFEN + NOVALURON.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL/ SALUD PUBLICA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de octubre del año dos mil

veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.**  
(f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 3334 – M. 57303152 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**  
**EDICTO**  
**COM-ED-113-102020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:

**ADAMA CROP SOLUTIONS ACC, S.A.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **STRYKER 66 EC.**

Nombre Común: **PIRETRINAS + BUTOXIDE PYPERONYL.**

Origen: **ESTADOS UNIDOS.**

Clase: **PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL/ SALUD PUBLICA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día trece del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.**  
(f) **Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

**BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**

Reg. 3353 – M. 57493437 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN**

**Licitación Selectiva**

**N° LS/006/BFP-2020/Servicios**

**“Tarjetas de Consumo Canjeables para Colaboradores del**

**Banco de Fomento a la Producción”**

El Banco de Fomento a la Producción (BFP), en cumplimiento al artículo 33 de la Ley N°737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto N°75-2010 “Reglamento General a la Ley N°737 LCASP”, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la **Licitación Selectiva N°LS/006/BFP-2020 “Tarjetas de Consumo Canjeables para Colaboradores del Banco de Fomento a la Producción”**, financiada con fondos propios.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 20 de noviembre de 2020 en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la página web de BFP: [www.bfp.gob.ni](http://www.bfp.gob.ni).

Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados, pueden descargarlo (gratuitamente) del Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la unidad de adquisiciones del BFP, ubicadas de la Rotonda Ruben Dario (Metrocentro) 600 Mts al Este, del 23 al 30 de noviembre/20 de 8:30 a 4:30 PM, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien córdobas netos) en la caja de BFP.

(f) Lic. Xavier Enoc Montes Viscay, Jefe Unidad de Adquisiciones.

2-1

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2409 – M. 51774042 – Valor C\$1,690.00

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01). PROTOCOLIZACIÓN DE TESTAMENTO CERRADO.** En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, de la República de Nicaragua, siendo las nueve y cinco minutos de la mañana del día catorce de Julio del año dos mil veinte. Por mí y Ante mí, **MIGDONIO RAMIRO BRICEÑO ROMERO**, identificado con cedula número, cero, cero, cinco, guion, uno, uno, cero, tres, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra F, (005-110369-0000F), con carné de la Corte Suprema de Justicia número seis, uno, cuatro, uno (6141), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, actuando en mi calidad de Juez de Distrito de lo Civil de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular en mi calidad de Juez Civil de Distrito de Bluefields, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el año dos mil veinte, auxiliado de la secretaria del despacho judicial que autoriza Licenciada: **Mariela Lizeth Saavedra Hernández** Nicaragüense, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho, Abogada y Notario Público, se identifica con cedula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno guion uno dos cero tres ocho uno guion uno cero cero letra K, (001-120381-1000K) con carné de la Corte Suprema de Justicia número tres cero dos nueve tres (30293), de este domicilio. Comparece **Martha Liseth Barillas García**, mujer, nicaragüense, portadora de la cedula número seis, cero uno guion dos, nueve, uno, cero seis nueve guion cero, cero, cinco, letra L, (601-291069-0005L), carnet CSJ seis, seis, cero cinco (6605), doy fe de conocer personalmente a la compareciente que a mi juicio, tiene la suficiente capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto o contrato, en el cual comparece por mí y ante mí y actúa en nombre del señor **Sergio Warren León Corea**, (q.e.p.d.), identificado

con cedula de identidad número seis cero uno guion uno, uno, uno, seis, nueve guion cero, cero, cero, cuatro letra C, (601-111169-0004C), soltero, sociólogo-periodista, director de Radio la Costeñísima y propietario de Caribe Media S.A, con domicilio en la ciudad de Bluefields, en su carácter de testador. En consecuencia acreditando representación con la Certificación del “Acta de Toma de Posesión” del cargo que ostento actualmente, misma que fue debidamente certificada por la Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Costa Caribe Sur, la cual doy fe de tener a la vista y que integra y literalmente dice: **“ACUERDO NUMERO DOS (02)**, En la ciudad de Bluefields, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día nueve de Abril del año dos mil dieciocho, presente en el local del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Caribe Sur en cumplimiento con lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y en presencia de la Magistrada Presidente del Tribunal de Apelaciones Doctora **TERESA DE JESUS PEÑA**, el Licenciado **MIGDONIO RAMIRO BRICEÑO ROMERO** quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario, identificado con cedula de identidad numero 005-110369-0000F, del domicilio de la ciudad de Managua, con el objeto de tomar posesión en el cargo de Juez Civil de Distrito de Bluefields, en sustitución de la Licenciada **MARTHA ALEMÁN GARCIA**, para el que ha sido nombrado por Acuerdo N°32 del 13/03/2018, de la Corte Suprema de Justicia y transcrito por el Doctor **RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA**, Secretario de la Corte Suprema de Justicia. Al efecto la Magistrada Presidenta Doctora Teresa de Jesús Peña, le tomo la promesa de ley en forma siguiente: ¿Prometéis, solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las Leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido “Si prometo”, la magistrada Presidenta le reprodujo “Si a si lo hicieres que la patria os premie, si no ella os haga responsable”. Con lo que concluye este acto, quedando el nombrado en posesión del cargo respectivo. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma (f) Ilegible Migdonio B. (f)-Ilegible Teresa de Jesús Peña (f).-S Jarquín C. Sria. Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada, la que consta de un folio de papel tamaño carta, firmada, sellada y rubricada en la ciudad de Bluefields, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil dieciocho.- firma ilegible de la Licenciada Susana M. Jarquín C, Secretaria del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Costa Caribe Sur RACCS, Sello redondo de la Secretaria del Tribunal de Apelaciones circunscripción Atlántico Sur, República de Nicaragua, Poder Judicial. Por lo que comenzando a exponer en este acto y en el carácter en que actúo por las facultades que me otorgan las leyes de la República de Nicaragua el suscrito expone: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES)**, que por escrito, presentado por la Licenciada Martha Liseth Barillas García, a las diez y diecisiete minutos de la mañana del veintidós de junio del año dos mil veinte, ante la oficina de recepción y distribución de causas y escrito (ORDICE), del complejo Judicial Bluefields, circunscripción costa Caribe sur

RACCS, dirigido al Juzgado de distrito Civil oral de Bluefields, de esta circunscripción en la cual comparece la licenciada Martha Lisseth Barillas García interponiendo demanda de Jurisdicción Voluntaria de VERIFICACION DE FIRMA, APERTURA Y PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO CERRADO, que el señor SERGIO WARREN LEON COREA hoy q.e.p.d., a presencia de cinco testigos instrumentales expresamente señalados en el acta notarial, me solicito mis servicios profesionales para que en calidad de Notario Público levantara el acta correspondiente para legalizar su testamento cerrado, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1052y ss C, lo que efectivamente se hizo y en la misma se delego expresamente para que fuera esta exponente quien quedara a cargo del cuidado y custodia del sobre que contenía su última voluntad y la referida acta notarial, para que fuera después de sus últimos días que también esta exponente me ocupara para agotar el procedimiento de verificación de firma, apertura y protocolización de testamento cerrado señalado por los artículos 835 y siguiente de CPCN. De la solicitud se dio la tramitación de ley dictando auto: JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- ANTECEDENTES DE HECHO. 1.- Ha sido presentada solicitud de verificación de Firma, apertura y protocolización de testamento cerrado interpuesta por la Licenciada Martha Lisseth Barillas García, mujer, nicaragüense, portadora de la cedula número 601-291069-0005L carnet CSJ 6605, en su calidad de persona designada por el testador, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Sergio Warren León Corea (Q.E.P.D) 2.- Manifiesta que en horas de la tarde del pasado dieciocho de mayo, reunidos en la residencia de la señora Paula Smith, ubicada en el barrio Pancasan el señor Sergio Warren León Corea, hoy q.e.p.d. en presencia de cinco testigos instrumentales expresamente señalados en el acta notarial, le solicito sus servicios profesionales para que en calidad de notaria publica levantara el acta correspondiente para legalizar su testamento cerrado, todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artos 1052 y ss C, lo que se hizo y en la misma la delego expresamente para que fuera esta exponente quien quedara a cargo del cuidado y custodia del sobre que contenía su última voluntad referida y la referida Acta Notarial para que se agotara el procedimiento de verificación de firma, apertura y protocolización de testamento cerrado. 3.- Acompaña el certificado de defunción del señor Sergio Warren León Corea (q.e.p.d.), solicita se agote el procedimiento de verificación de firma tanto de los testigos instrumentales señalados en el acta levantada para el efecto, como de la firma de esta exponente y que una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos procesales señalados tanto en el código procesal civil, como del código civil se ordene la protocolización del dicho testamento cerrado.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- De conformidad con el art. 838 párrafo primero CPCN ...”La notaria o notario público, la o el registrador y cualquier persona que tenga en su poder un testamento cerrado, deberá

presentarlo a la autoridad judicial competente inmediatamente después que tenga conocimiento del fallecimiento de la o el otorgante. 2.- En el presente caso el interesado cumplió con los requisitos de legitimación, de conformidad con el art. 836 CPCN y según el art. 837 CPCN, esta autoridad es competente para tramitar y resolver. FALLO: 1.-Admitase a trámite la presente solicitud, en consecuencia cítese a la notaria Martha Lisseth Barillas García y a los testigos instrumentales señores: Perla Ivania Wilson McCoy, Alitza Enid Forbes Caldera, Esvieta Dalixa Mairena Quijano, Edelma Rosalia Espinoza Torrez, Alfredo Jose Cordero Cabrera para que se presenten en este juzgado de Distrito Civil Oral de la ciudad de Bluefields el día **TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA**, para celebrar audiencia de conformidad al párrafo 5to del arto 838 CPCN.-2.- Concédasele intervención de ley a Martha Lisseth Barillas García en el carácter en que actúa.- 3.- De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 543 CPCN se les hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro del plazo de tres días a partir del siguiente día de notificada. Notifíquese. (F) ilegible (Juez), (F) Legible Secretaria. El día trece de julio del año dos mil veinte a las diez y tres minutos de la mañana se realizo audiencia en la causa número 000410-ORB1-2020, de presentación apertura, verificación de firma y protocolización de testamento cerrado, estando presente en la audiencia el suscrito Juez LIC. Migdonio Ramiro Briceño Romero, secretaria que autoriza licenciada Xiomara Antonia Aguilar Garcia, la parte solicitante licenciada Martha Lisseth Barillas Garcia, quien actúa en calidad de notaria Publica para levantar acta y posterior legalización de testamento cerrado y los testigos: Perla Ivania Wilson McCoy, quien es mayor de edad ama de casa portadora de cedula número 601-070482-0002A, **Alitza Enid Forbes Caldera**, 601-251197-0002D, **Esvieta Dalixa Mairena Quijano**, mayor de edad, portadora de la cedula número 601-111197-0005B, **Edelma Rosalia Espinoza Torrez**, mayor de edad, licenciada en Farmacia portadora de la cedula número 286-040971-0000F y **Alfredo Jose Cordero Cabrera**, mayor de edad, abogado y notario portador de la cedula Número 601-090356-0001N. Se procede a dar lectura al acta de autorización notarial de testamento cerrado realizada por la notaria licenciada Martha Lisseth Barillas Garcia que integra y literalmente dice: Acta de autorización Notarial de Testamento Cerrado. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur. República de Nicaragua. Siendo las dos de la tarde del día Dieciocho de Mayo del año dos mil veinte. Ante Mí Martha Lisseth Barillas García, Abogada y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que vence el veintiocho de Septiembre del año dos mil veintidós. Poseo Registro de la Corte Suprema de Justicia seis seis cero cinco (6605). Comparece el señor Sergio Warren León Corea, varón Nicaragüense, portador de cedula de identidad número (601-111169-0004C) seis cero uno guión uno, uno, uno, uno, seis nueve guión cero, cero, cero cuatro letra “C”, mayor de edad, soltero,

Empresario Radial y de este domicilio. Doy fe, de conocer personalmente al compareciente, de que gestiona en su propio nombre y que a mi juicio goza de suficiente capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de esta acta, y de que no tiene ningún vínculo de parentesco con la suscrita Notario, quien en pleno uso de sus derechos civiles, en pleno estado racional, sabiendo leer y escribir, y solicitando mis servicios Notariales para la autorización de su Testamento cerrado, en base a lo dispuesto en los artículos 1052 y siguientes del código civil, en este momento se hace acompañar de los siguientes testigos Perla Ivania Wilson Mc.Coy portadora de cedula número seis cero uno guión cero siete cero cuatro ocho dos guión cero cero cero dos letra "A" (601-070482-0002 A) ama de casa, Esvieta Dalixa Mairena Quijano, portadora de cedula número seis cero uno guión uno, uno, uno, uno, nueve siete guión cero, cero, cero, cinco letra "B" (601-111197-0005B) Alitza Enid Forbes Caldera portadora de la cedula número seis numero uno guión dos cinco uno uno nueve siete guión cero, cero, cero, dos letra "D" (601-251197-0002D) Edelma Rosalia Espinoza Tórrez, Lic. en farmacia portadora de la cedula numero dos ocho seis guión cero cuatro cero nueve siete uno guión cero cero cero letra " F" (286-040971-0000F) Alfredo José Cordero Cabrera, Abogado y Notario, portador de la cedula número seis cero uno guión cero nueve cero tres cinco seis guión cero cero cero uno letra "N" (601-090356-0001N) Todos mayores de edad, solteros, y de este domicilio. Doy fe, que los testigos aquí señalados cumplen con los requisitos de ley, que no son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad, que todos saben leer y escribir, por lo que se procedió de la siguiente manera: El señor Sergio Warren León Corea, comparece y manifiesta que por sí mismo, de manera clara y entendible, que el pliego que presenta el día de hoy, ante la infrascrita Notario, y los testigos instrumentales ya antes mencionados, y presentes, el cual fue digitalizado por su persona y firmado por su propio puño y letra, contenido en cuatro hojas (4) de papel bond tamaño legal contiene su testamento y sus disposiciones para después de su muerte. Segundo: Acto seguido se procede por parte del señor Sergio Warren Leon Corea, a introducir el pliego de documentos que contiene su última voluntad dentro de un sobre de papel manila, color amarillo, tamaño carta, el cual sella, se pone con goma corriente en la parte de la pestaña y se estampan tres de mis sellos Notariales. Todo en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1055 C. Tercero. Continúa manifestando el señor Sergio Warren Leon Corea, que al finalizar el presente acto, entregara el sobre cerrado que contiene su testamento, a la Notario Autorizante Lic. Martha Lisseth Barillas García, para que se encargue de la guarda y custodia del mismo, hasta la presentación en el Juzgado Civil de Distrito de esta ciudad en cumplimiento del artículo 1060. C una vez ocurrido su deceso, advirtiendo que sus familiares y testigos ya se encuentran enterados del otorgamiento de este testamento y en poder de quien quedará custodiado, concluye la presente acta, cuando son las tres y cuarenta minutos de la tarde en el mismo lugar y fecha de su inicio, la cual se encuentra contenida en la cubierta del sobre

cerrado en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1032 C de lo que doy fe, mismo que contiene el testamento cerrado del compareciente, escrito en papel sellado del testimonio que identifico con la serie "H" y N° 2586316 y 2586317, Doy fe de haber observado las formalidades señaladas por el artículo 1055 del código civil vigente. Leí íntegramente la presente acta al otorgante en presencia de los testigos, quienes vieron y oyeron y entendieron de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, quienes además no tienen ningún vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con el testador, ni con la suscrita Notario, quienes la aceptan, ratifican y firman, junto conmigo en calidad de Notario autorizante, quedando a la disposición de la notificación de su firma junto conmigo en calidad de Notario autorizante, y dejando el sobre a la disposición de la notificación de su firma ante el juzgado civil del Distrito de esta ciudad cuando corresponda, a como lo mandata el Art 1062 Pr. copia de la presente acta por mí, autorizada, en calidad de Notario Público, será parte adjunta de mi protocolo Notarial, que llevo en el año que cursa, en cumplimiento del artículo 1058.C. (f) ilegible (f) ilegible (f) legible Perla Wilson Mc (f) legible A Forbes (f) ilegible (f) ilegible (f) Ilegible. Y leída que fue por mí, el suscrito Juez y Notario, íntegramente a los otorgantes en presencia del secretario del Despacho que da fe, ratificamos y firmamos. Se procede a presentar el acta notarial realizada por la licenciada Martha Lisseth Barillas Garcia y se les pregunta si esa es la firma que aparece en el acta a lo que manifiestan los cinco testigos mas la notario que si es su firma, se les presenta el testamento en sobre cerrado a los testigos y notario presente acto seguido a los testigos manifiestan que así fue hecho en ese momento, poniendo en conocimiento de las partes las finalidades establecidas en los arts. 506 y 838 CPCN; así como de los derechos y garantías constitucionales de las partes contenidas en el art. 34 de la Constitución Política de Nicaragua y la finalidad específica de esta audiencia. Se procedió a abrir el sobre cerrado conteniendo el testamento el que está compuesto de cuatro (04) folios con copia de la cedula del señor Sergio Warren León Corea (q.e.p.d.) el judicial procede a rubricar y sellar cada folio en la parte izquierda en la parte de arriba y la parte abajo en el centro de cada folio, únicamente en el folio cuarto fue realizado la parte de abajo en la derecha. Dando lectura el Judicial al testamento para sí y posteriormente en voz alta, ya que no contiene disposición alguna, que dice: Soy Sergio Warren León Corea, mayor de edad, soltero, sociólogo- periodista, director de Radio La Costeñísima y propietario de Caribe Media S.A. con domicilio en esta ciudad de Bluefields. A continuación quiero dejar plasmada en estas cuatro letras mil última voluntad, misma que en días anteriores di a conocer a mi abogada y amiga la abogada Martha Barillas, quien conocía mis intenciones de dejar un testamento abierto en el que quedara plasmada mi última voluntad, sin embargo por motivos de trabajo de ambos no nos pudimos sentar a realizar el mismo en una escritura protocolizada, pero en estas letras que entregare personalmente a ella dejo sentado que es lo que en mi ausencia se debe hacer. Primero quiero que sepan mis hijos YASIR, KIMBERLY, KIMMY, BRIAN Y BRIANYS

todos de apellidos LEON. Que en Radio La Costeñísima soy el representante legal con poder que me otorgo el señor Ray Hooker, actúo en la misma como director de esta emisora, la cual he representado dignamente, actuando con libertad, esmero y total dedicación para llegar a través de esta Radio emisora a los corazones de los costeños y más allá de nuestras fronteras, pero dicha emisora es en sociedad con el señor Ray Hooker no soy propietario de la misma, todo esto consta en documentos legales que posee en su poder la administradora de la Radio, señora Paula Smith. Continuo diciéndoles a mis hijos que constituí una sociedad anónima denominada CARIBE MEDIA S.A, en cual estamos como socios, KIMBERLY LEON, PAULA SMITH Y MI PERSONA, llevando la administración de esta sociedad la señora Paula Smith quien es la encargada de la adquisición de equipos para CARIBE MEDIA S.A. así bajo CARIBE MEDIA S.A. esta La Costeñísima TV, Bonita FM y servicio de comunicaciones en los cuales cada una está equipada con sus propios instrumentos de trabajo, como son computadora, parlantes, transmisores, consolas, CPU, micrófonos, tricaster, cámaras profesiones para las transmisiones de La Costeñísima TV, un carro Alto Suzuki que se ocupa para perifoneo móviles y otras gestiones del área administrativa contable, antena de enlace para la transmisión de Bonita FM 104.1, escritorios, sillas, 3 aires acondicionado inverter, todos estos equipos son de Caribe Media S.A, adquiridos a través de Donaciones, si algo se me escapa, Paula Smith cuenta con un inventario de todos estos bienes, así como el inventario de bienes de La Costeñísima. Habiendo aclarado mi situación con la Radio La Costeñísima, y Caribe Media S.A, expongo lo siguiente. La emisora Caribe Media S.A. quedará para la dirección de Kimberly León Aguilar con las siguientes condiciones, Kimberly se deberá someter a labores diarias de un verdadero director, con horarios de 8 horas diarias y más, si su condición de directora lo amerita, tal como lo he realizado yo en mi calidad de Director de Radio La Costeñísima y Caribe Media S.A. Paula Smith quien es la administradora de Radio La Costeñísima y Caribe Media S, A, se encargara de mantener un Salario promedio de Ocho Mil Córdobas mismos que servirán para sus gastos personales. Así mismo Paula Smith se mantendrá en el puesto de Administradora como se ha venido desempeñando y deberá de proporcionar a mis otros tres hijos menores una mensualidad de siete mil córdobas para Kimmy y siete mil córdobas para Brian y Brianys, esto únicamente para su alimentación, de igual forma deberá velar por sus pagos de colegiatura, gastos escolares, como utensilios, uniforme, calzado entre otros, hasta que ellos adquieran la mayoría de edad, siempre que ellos estén aprovechando el tiempo en sus estudios, de lo contrario no se les entregara más pensión que sus alimentos hasta que así lo disponga la ley. En el caso de mi hijo Yasir, si es su voluntad integrarse a las labores periodísticas o de la Radio, deberá Kimberly y Paula establecerle un salario y horario de trabajo, pues lo que busco es que mis hijos sesan independientes y aprendan un oficio que los dignifique. Así mismo se deberá proporcionar una pensión a mi madre Janeth Bailey León de Tres Mil córdobas, dinero que servirá para sus gastos personales. De esto se hará cargo Paula Smith quien es la administradora y Socia

de Caribe Media S.A. En caso que mi hija Kimberly no se someta a las tareas de Directora de esta Emisora Radio La Costeñísima y Caribe Media S.A, tomara todo el control Paula Smith quien desde su trabajo de Administradora tomara el cargo de Directora y deberá encargarse de nombrar a una nueva persona en el cargo de administradora, así mismo Paula Smith se encargara de velar por el trabajo del personal de Radio La Costeñísima y Caribe Media S.A. para que este proyecto que ha sido una lucha de muchos años de este su servidor no se venga abajo, pues en esto están mis mejores sueños. Deberá Paula Smith mantener capacitado al personal que está laborando actualmente, así mismo podrá contratar y despedir personal y siempre asumirá la radio sus capacitaciones y entrenamiento para mantener el trabajo de calidad. Radio La Costeñísima y Caribe Media se ubican en una propiedad de mi madre Janeth Bailey León y así deberá permanecer hasta que la voluntad de mi madre sea otra, en caso de cambiar esa voluntad Paula Smith deberá encargarse de ubicar la Radio en un lugar que preste la óptimas condiciones, pero no deberá dejar de funcionar Radio La Costeñísima y Caribe Media S.A. se mantendrá la visión de esta radio que ha sido independiente, apolítica, y pro Caribe. En la constitución de Caribe Media S.A, soy el socio mayoritario con 60% de las acciones, mi hija Kimberly y Paula tiene un 20% cada una. En caso que llegara a ausentarme deo a favor de mi hija Kimmy un 20% de estas acciones, 20% para mis hijos Brian y Brianys y el otro 20% restante pasara a manos de Paula Smith quien será la socia mayoritaria de Caribe Media y quien deberá respetar mi última voluntad hasta que el señor la llame a su presencia, como es mantener en alto Radio La Costeñísima y Caribe Media S.A. el porcentaje de mi hija Kimmy deberá ser administrado por Kimberly León como su hermana mayor, y el de mis hijos Brian y Brianys deberá ser administrado por Paula Smith quien es Tía de los menores. Así mismo Paula Smith deberá comparecer ante las entidad bancaria Banpro a transferir las cuentas corrientes número 10012801348162, y cuenta de ahorro córdoba 10022800257371 y cuenta de ahorro dólar número 10022810945587 a las nuevas cuenta que abrirán como Caribe Media S.A. en cual fungirán como firma A Paula Smith y como firma B. Kimberly León siempre que Kimberly se mantenga en las condiciones de Directora, de lo contrario Paula Smith será la encargada de designar la firma B. Paula Smith hará gestiones para liquidar la tarjeta de crédito platinum número 4916865305090756, la cual cuenta con seguro límite de la tarjeta, seguro contra robo y fraude, dejar al día la misma y cerrarla. La propiedad donde actualmente se ubica Radio La Costeñísima y Caribe Media se encuentra a mi nombre porque mi madre Janeth Bailey así lo dispuso todo con el fin de facilitarme la misma para un préstamo en Fundación Prodesa, Paula Smith se encargara de realizar los pagos mensuales del crédito, liberar la propiedad de hipoteca y nombrara a la abogada Martina Caballero para que transfiera nuevamente la propiedad a nombre de mi madre como es lo correcto. El vehículo Alto Suzuki a mi nombre el cual tiene una prenda en la entidad Bancaria Bancentro, pasara a favor de Caribe Media S.A. para continuar con su labor de perifoneo y gestiones de la Sociedad. En caso de tener que realizar

gestiones para corregir la escritura de Sociedad de Caribe Media S.A. realizada por la abogada Lundria Watler Castillo, deberá Paula Smith comparecer ante la abogada Martina Caballero a realizar los trámites para componer o extender los socios de Caribe Media, manteniendo siempre los representantes de mis hijos que he nombrado, de esta forma la madre de los menores no deberán intervenir en la administración de Caribe Media S.A. ni Radio La Costeñísima. Será obligación de Paula Smith mantener la contabilidad de Radio La Costeñísima y Caribe Media S.A. al día, pagos de planilla, obligaciones mensuales, entre otros. No tengo más que decir, en este momento procedo a rubricar las primeras 3 hojas de este documento y a firmar la última, adhiero a las presente copia de mi cedula para que no quede duda que es mi firma. Así mismo procedo a entregar en un sobre cerrado color amarillo con mi firma puesta encima del sobre el cual no se podrá abrir hasta que yo le indique a la Abogada que llamare para su entrega. Leído el testamento se procede a dictar el correspondiente auto que integro y literalmente dice: JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE BLUEFIELDS, CIRCUNSCRIPCION COSTA CARIBE SUR. TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.- ANTECEDENTES DE HECHO: Fue presentada ante esta dependencia judicial solicitud de verificación de firma y protocolización de testamento cerrado promovido por la Lic. Martha Lisseth Barillas García, quien actúa en calidad de notaria pública para levantar acta y posterior legalización de testamento cerrado, por solicitud del señor Sergio Warren León Corea (q.e.p.d.), 2.- Se ha cumplido todo el procedimiento señalado en lo relativo a la verificación, reconocimiento de firma y condiciones materiales del testamento cerrado de Sergio Warren León Corea (q.e.p.d.), FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- De conformidad con el art. 838 párrafo noveno CPCN, cuando la autoridad judicial lo estime conveniente podrán ser confirmadas las firma del notario público y de los testigos ausentes, por declaraciones de otras personas fidedignas y a continuación la autoridad judicial pondrá su rúbrica al principio y al final de cada página del testamento, y ordenará por medio de auto su incorporación al protocolo del notario. 2.- Reunidos los requisitos del art. 838 CPCN y habiéndose rubricado de principio a fin cada página del testamento, cabe resolver. FALLO: 1.- Ha lugar a la solicitud de incorporación del testamento cerrado por reunir con todas las solemnidades y requisitos establecidos en el arto 1055 del Código Civil del señor Sergio Warren León Corea (q.e.p.d.) en el protocolo del Juzgado de Distrito civil de la ciudad de Bluefields. Y se ordena la protocolización del acta Notarial en el protocolo de la Notaria Licenciada. Martha Lisseth Barillas García, ordenando la publicación del testamento en el diario de circulación Nacional "La Gaceta", de conformidad al arto 1065 C. 2.-De conformidad con los arts. 195 párrafo segundo, 542 y 544 CPCN se les hace saber a las partes que contra el presente auto cabe el recurso de reposición, que deberá interponerse en el acto, oralmente. La parte solicitante pidió en la solicitud la verificación de firma, apertura y protocolización de testamento cerrado y en vista que cumplió con todos las disposiciones legales, y

cumple con las solemnidades prescritas por la ley y quedando acreditada la identidad del causante se procedió a la protocolización del testamento. Por autorizada la protocolización de testamento cerrado mediante auto del trece de julio del año dos mil veinte a las diez y diez minutos de la mañana, se ordena el pago en concepto de protocolización de testamento cerrado, a la parte solicitante cantidad depositada a la cuenta de la corte suprema de Justicia, en el banco BANPRO, N° 10010306171103, todo consta a folio quince del cuaderno de autos, rola escrito de la parte solicitante el cual hace referencia al pago de ley, y anexa la minuta de depósito N° TRX 47205062 efectuada el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por la parte interesada y por cumplida la obligación pecuniaria como lo establece el código de aranceles decreto 149 gaceta 69 N° 69 DEL 30 de mayo de 1950 y su reforma decreto 1385 aprobado el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), circular de la corte suprema de Justicia de la República de Nicaragua, el trece de diciembre del año dos mil once, por la solicitante, el suscrito procede como en derecho corresponde. Continúo exponiendo en el carácter con que comparezco y digo: **CLAUSULA SEGUNDA (PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO CERRADO)** con el fin de darle formalidad legal al acto, de PRESENTACION, VERIFICACION DE FIRMA, APERTURA Y PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO CERRADO. Descrito y pormenorizado en la primera clausula, por cumplir las solemnidades establecidas en articulo 1055 C, acreditada la identidad del causante, y en cumplimiento con lo ordenado sobre la protocolización de testamento cerrado mediante auto dictado el trece de julio del año dos mil veinte a las diez y diez minutos de la mañana. y por medio del presente instrumento publico en el carácter en que comparezco especialmente en nombre del señor SERGIO WARREN LEON COREA, en su calidad de testador se procede a la protocolización de testamento cerrado, que dejara el señor SEGIO WARREN LEON COREA y por medio de este acto se ordena la protocolización del testamento cerrado referidos en las clausulas que antecede y por medio de este acto se ordena a la señora Registradora de la propiedad inmueble y mercantil de Bluefields, Región Autónoma costa Caribe Sur, inscribir el presente instrumento público como en derecho corresponde. **CLAUSULA TERCERA: (ACEPTACION)** Presente por su parte en este acto habla la compareciente Lic. Martha Lisseth Barillas García y dice: que en los términos relacionados en la presente escritura de Protocolización de testamento Cerrado, acepta la protocolización de testamento cerrado antes descrito que por medio de este acto le hago por mí y ante mí en el carácter en que comparezco. Así expuse a la compareciente en la presente escritura a quien el suscrito instruí e hice saber sobre el objeto, valor alcances y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones tanto explícitas como implícitas y de las que en concreto se han hecho en este acto. El suscrito da fe de haber tenido a la vista los documentos que hice referencia en la presente escritura pública, y leída que fue por mí, íntegramente esta escritura pública a la compareciente,

doy fe de no haber tenido a la vista las boletas correspondientes relevándose de responsabilidad alguna, mismos que se obligan a efectuar los tramites de ley, para su debida inscripción en el competente registro. Y leída que fue por mí, el suscrito Juez y notario, íntegramente a los otorgantes en presencia de la secretaria del despacho que da fe, ratificamos. Yo el Juez doy fe de todo lo relacionado. (f) Lic. Migdonio R. Briceño Romero (JUEZ) (F). Martha Lisseth Barillas García (f) Mariela Lizeth Saavedra Hernández. (Sria.) **ASI EN EL PROTOCOLO DE ESTE JUZGADO que lleva durante el año dos mil veinte** frente y reverso de los folios números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis del PROTOCOLO NUMERO OCHO, y firmo con la presente secretaria esta primera copia, a solicitud de la Licenciada Martha Lizeth Barillas García, libro este PRIMER TESTIMONIO, en seis (06) folios útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Bluefields, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintinueve de julio del año dos mil veinte. Papel sellado Testimonio serie "H" 2589729, 2589730, 2589731, 2589732, 2589733, 2589734. (f) Lic. Migdonio R. Briceño Romero, Juez Juzgado Distrito Civil Bluefields. (f) Lic. Mariela L. Saavedra Hernández, Secretaria.

Reg. 3226 - M. 56969596 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

#### **JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Los señores EDUARDO GONZALEZ VASQUEZ, mayor de edad, casado, obrero, identificado con cédula de identidad N0. 401-011059-0006C y de este domicilio Comarca Quebrada Honda del Banco Campesino quinientas varas al este, EDILBERTO GONZALEZ VASQUEZ, mayor de edad, soltero, agricultor identificado con cédula de identidad N0. 401- 240372-0001F de este domicilio comarca Quebrada Honda Escuela Quebrada Honda cien varas al suroeste, quienes Solicitan ser declarados Herederos del bien inmueble que al fallecer dejara su padre el señor PORFIRIO GONZALEZ ESPINOZA (q.e.p.d), de una finca rústica de esta circunscripción territorial en comarca "La Poma", ubicada del costado sur, malla de MEBASA, un kilómetro al Este, que originalmente es de un área total registral de quince mil trescientos cincuenta y ocho punto trece metros cuadrados (15,358.13 M2), con las siguientes medida y linderos particulares siguientes: NORTE: CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS Y TREINTA CENTIMETROS (148.30 MTS) resto de la propiedad de Ronaldo Torres Namoyure, SUR: CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y TRES CENTIMETROS (147.83 MTS) camino de la Poma de por medio FRANCISCO GONZALEZ y MIGUEL ACUÑA, ESTE: CIENTO UN METROS Y VEINTIDOS CENTIMETROS (101.22 MTS), SILVESTRE ÑORIONGUE, OESTE: CIEN METROS y OCHENTA CENTIMETROS (100.80 MTS), resto de la propiedad de RONALDO TORRES NAMOYURE, esta finca la adquirió nuestro padre en comunidad con

la señora PETRONA VASQUEZ CARRANZA, por venta que le hizo el señor RONALDO TORRES NAMOYURE mediante escritura Pública Número 35, autorizada en ésta ciudad, inscrita bajo finca CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (54,699) ASIEN TO PRIMERO (1) FOLIO CIENTO NOVENTA Y SIETE (197), TOMO TRES CIENTOS CATORCE (314) del libro de propiedades, sección de Derechos reales del Registro Público del departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del dieciséis de Octubre del año dos mil Veinte. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA. JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS. SECRETARIO JUDICIAL.**

3-2

Reg. 3227 - M. 56946599 - Valor C\$ 435.00

000293-ORC6-2020-CO

#### EDICTO

SEÑORES DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTOS POR TRES VECES, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS CADA UNO.

EL señor JORGE MATAMOROS BONILLA, solicita ser declarado HEREDERO UNIVERSAL de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARIA CLEMENTINA BONILLA GUTIERREZ más conocida como CLEMENTINA BONILLA (Q.E.P.D), dentro de los bienes se encuentra; 1) una casa y lote de terreno situado en el Caserío del Recreo, Jurisdicción El Rama, la casa es de madera, techo de Zinc y 39 pies de largo x 20 pies de ancho y 13.5 pies de ancho x 51.5 pies de largo y 8 pies de alto, el solar mide 35 varas de largo y 14 yardas de ancho y casa y solar se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Iglesia Católica, SUR: Solar de Manuel Caldera, calle de por medio, ESTE: Rio Mico y OESTE: Solar de Cirilo Urbina. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de Circulación Nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad El Rama, a los Veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil Veinte. (F) MSC. JORGE MANUEL GONZALEZ BAEZ. JUEZ CIVIL DE DISTRITO, EL RAMA. (F) LIC. KARLA JUNIELKA PEREZ AMADOR, SECRETARIA TRAMITADORA. **KAJUPEAM.**

3-2

Reg. 3245 – M. 57054290 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Número de Asunto: 005991-ORM4-2020-CO

La señora Manuela Sabina Soriano Rodríguez, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señora Sandra Sabina de los Ángeles Rodríguez Pérez (Q.E.P.D.) y en especial del bien mueble Circulación Vehicular, Número B2791106; PLACA: M241521; VEHICULO: Automóvil, MARCA: kia; MODELO: Picanto Hatchback; COLOR: Rojo; MOTOR: G3LAFP020243; CHASIS: KNABE511AGT020764; VIN: 0009; EMISIÓN 11/09/2015; CILINDROS: 3; PASAJEROS: 5; COMBUSTIBLE: Gasolina; TONELAJE: -- USO: Particular; SERVICIO: Privado; AÑO: 2016; GRAVAMEN: BDF-. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y cincuenta y uno minutos de la tarde del veintisiete de octubre de dos mil veinte. (f) Jueza Jeannette Muñoz Gutiérrez, Juzgado Decimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. NETARESA.

3-2

Reg. 3248 – M. 57060809 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 005744-ORM4-2020-CO

**EDICTO**

El Licenciado GUSTAVO ADOLFO GARCIA PRADO en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSARIO DE GUADALUPE JARQUIN OTERO, solicita que su mandante sea Declarada Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el padre de sus hijos el señor JOSE DIEGO CALDERON MATEY (Q.E.P.D), según Escritura Pública Numero setenta y tres (73) CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, autorizada en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del veintisiete de julio del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado EDGARD RODRIGO GADEA TINOCO, donde los hijos del causante y la solicitante señores: ERICK ANTONIO CALDERON JARQUIN, DIEGO ALONZO CALDERON JARQUIN, ceden sus derechos hereditarios a favor de su mama la señora ROSARIO DE GUADALUPE JARQUIN OTERO y en especial de los siguientes bienes 1) Propiedad ubicada en la ciudad de Managua en el Barrio Villa Venezuela la cual se encuentra inscrita con el numero 93577, Tomo 1610; Folio 62; Asiento 2º, Columna de inscripciones sección de derechos reales del Registro Público de la Propiedad Managua. 2) Vehículo Marca: KIA MORNING HATCHBACK; Color: ROJO; Motor: G4HE9608775; Chasis: KNABM514AAT819081; Capacidad 05 PASAJEROS

Cilindro: 04; AÑO 2010; Combustible: GASOLINA; Uso: PARTICULAR; Servicio: PUBLICO; Placa: M2928; Circulación: B4161904. 3) Vehículo Marca: HYUNDAI MODELO CLICK HATCHBACK; Color: BLANCO; Motor: G4EA4692660; Chasis: KMHBU51HP5U340549; Capacidad 05 PASAJEROS Cilindro: 04; AÑO 2005; Combustible: GASOLINA; Uso: PARTICULAR; Servicio: PUBLICO; Placa: M00331; Circulación: B3653736. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde del treinta de septiembre de dos mil veinte. (F) NADIA CAMILA TARDENCILLA RODRIGUEZ, JUEZ SEPTIMO DISTRITO CIVIL ORAL MANAGUA. (f) Secretaria Judicial. ANCEMOVA.

3-2

Reg. 3165 – M. 56505475 – Valor C\$ 435.00

**EDICTO**

**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD  
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Dr. CARLOS ALEJANDRO BRENES BERMUDEZ, mayor de edad, casado, abogado y notario Público de este domicilio, quien se identificó con cédula de identidad N0. 401-180461-0010T y carnet C.S.J 10042, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de los señores DANIEL GAITAN CANO, mayor de edad, casado, Jubilado, de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana N0. 401-210755-0000R, MIGUEL ANGEL GAITAN CANO, mayor de edad, casado, Jubilado de este domicilio, identificado con cédula de identidad N0. 401-300958-0002K, NATIVIDAD DE MERCEDES GAITAN CANO, mayor de edad, soltera, Jubilada de este domicilio, identificada con cédula de identidad NO. 401-070963-1000D Solicitan ser declarados Herederos del bien inmueble que al fallecer dejara la causante JUANA CANO GONZALEZ (Q.E.P.D), un lote de terreno ubicado en el barrio Monimbo de ésta ciudad, que tenía las siguientes medidas y linderos, púes ha sufrido desmembraciones: ORIENTE: VEINTICINCO VARAS Y MEDIA EL DE EMILIANO PASCUA, PONIENTE: VEINTICUATRO VARAS, AL DE BERNARDO GAITAN CALLE EN MEDIO, NORTE: CUARENTA Y CUATRO VARAS, EL DE PABLO CANO y SUR: CINCUENTA Y TRES VARAS EL DE MAXIMO CANO, inscrito bajo finca N0. 32,363, Tomo N0. 29, Folios: 109, Asiento 1, libro de propiedades sección de derechos Reales del Registro Público de la propiedad. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad

de Masaya, a las Diez y cuarenta minutos de la mañana del Veinte de Octubre del año dos mil Veinte. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (F) **ULRYCHT RAF.BONILLA VIVAS, SECRETARIO JUDICIAL.**

3-2

Reg. 3166 – M. 56519698 – Valor C\$ 870.00

**EDICTO****JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

Lic. **LISBETT DOMITILA RODRIGUEZ ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, abogada y notario público, identificado con número de cédula 401-090577-0005N, carnet de la corte suprema de Justicia Número 8210, de este domicilio dirección para notificar VILLA BOSCO MONGUE GRUPO B. No. 69/70 FRENTE AL COSTADO OESTE DE LOS MODELOS DE LA PARADA DE BUSES CASA ESQUINERA EN LA PULPERIA CON EL LIC. OSWALDO JOSE GUTIERREZ A LA SEÑORA ALINA TAPIA MONTIEL EN ESTA CIUDAD DE MASAYA DIEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL del señor JOSE SANTOS LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, sastre, e identificado por medio de cédula de identidad 401-021147-0009E, de este domicilio COMARCA VALLE LA LAGUNA en calidad de HERMANO BIOLOGIO de Don VIRGILIO JOSE RODRIGUEZ (Q.E.P.D), quien en vida era mayor de edad, soltero, sastre, y del domicilio del valle laguna, quien portaba la cédula de identidad 401-040654-0005J, Solicita sea declarado Heredero del bien inmueble que a la muerte del Padre Hermano de mi representado el Señor VIRGILIO JOSE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) esposo de la señora MILAGROS DEL CARMEN CUADRA TELLES Y PADRE DE LOS SEÑORES; ARRELYS MAGALY RODRIGUEZ CUADRA, TATIANA FRANCISCA RODRIGUEZ CUADRA; JENNY MACOOL RODRIGUEZ CUADRA, RAUL ANTONIO RODRIGUEZ CUADRA al momento de su MUERTE NO dejo TESTAMENTO ALGUNO, NI DISPUSO de la mitad INDIVISA que corresponde de un Bien Inmueble DE SU PROPIEDAD consistente en una Finca Rustica Situada en el a la escuela LAURA VICUÑA camino Valle la Laguna el HATILLO de esta Jurisdicción con una área de CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS ( 4,406.51 MTS2) CON LOS SIGUIENTES LINDEROS; NORTE; mide sesenta y ocho punto dieciséis metros (68.16MTS) Y linda con Reyna de los Angeles Rodríguez, SUR; mide setenta y cinco punto ochenta metros (75.80MTS2)Y linda con callejón de por medio de tres punto cincuenta metros sucesores de Lorenzo Medina , ESTE; Mide Cincuenta y siete punto Sesenta metros (57.60 MTS)Y linda con Juan Rodríguez y OESTE; mide sesenta y nuevo punto cincuenta y cuatro metros (69.54)y linda con Armengol Rodríguez para demostrar de su difunto esposo y padre me presenta la escritura pública veinticinco (25) de desmembración y compra venta del bien inmueble por los oficios del licenciado MARVIN ADOLFO CARDOZE

RODRIGUEZ, la cual se encuentra debidamente inscrita a nombre de su hermano bajo finca número setenta y ocho mil trecientos seis( 78,306) ASIENTO Numero uno (1), en el FOLIO; numero ciento treinta y seis ( No. 136) del TOMO; número Seiscientos veintiuno( No. 621) columna de Inscripciones de la sección de derechos reales del libro de propiedades de este registro público departamento de Masaya a como ya exprese a la muerte de mi representado el Señor VIRGILIO JOSE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) NO DEJO TESTAMENTO ALGUNO, NI DISPUSO DE LA MITAD INDIVISA QUE LE CORRESPONDIA DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CONSISTENTE A UNA FINCA EN EL CAMINO A LA ESCUELA LAURA VICUÑA CAMINO AL VALLE LA LAGUNA COMARCA EL HATILLO, la cual su difunto hermano VIRGILIO JOSE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) LE CORRESPONDE LA OTRA MITAD por lo cual mi representado consiente del derecho que poseen los legítimos Herederos la esposa del hermano de mi representado la SEÑORA MILAGROS DEL CARMEN CUADRA TELLES; y sus hijos los señores ARRELYS MAGALY RODRIGUEZ CUADRA; TATIANA FRANCISCA RODRIGUEZ CUADRA; JENNY MACOOL RODRIGUEZ CUADRAY RAUL ANTONIO RODRIGUEZ CUADRA, por lo que entablo comunicación con ellos y mediante la escritura pública número uno (01) de CESION Y VENTA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS SOBRE BIEN INMUEBLE RUSTICO, otorgado en la comarca Valle La Laguna a las cinco de la tarde del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del veintidos de octubre del año dos mil veinte. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA., JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA.** (F) **LIC. HECTOR ALEJANDRO LATINO MARTINEZ., SECRETARIO JUDICIAL.**

3-2

Reg. 3167 – M. 56520092 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 77-0417-2020CO

**EDICTO**

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, hágase saber a: **JOSEFA DEL SOCORRO GARCIA CALERO** que el licenciado JOSE ASUNCION LOPEZ PAVON, mayor edad, soltero, Abogado y del domicilio del municipio de La Concepción, departamento de Masaya, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense, Número : (409-050275- 0002G), y Carné extendido por la Corte Suprema de Justicia Número, (9517); en su calidad de Apoderado General judicial de JOSE ARTILIO MORAGA MERCADO, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero: (409-220356-0001C), OSCAR

**ANTONIO LOPEZ GARCIA**, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero:(409-161073-0002T), **DAYSI DEL CARMEN MORAGA ALEMAN**, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero: (409-070474- 0002E), **DEYBIS MAYELA MORAGA ALEMAN**, mayor de edad, casada, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad número, (409-200281-0000E), y **SARAH MORAGA ALEMAN**, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero: (409-040190-0001Q) ha interpuesto demanda de **DECLARATIVA CON ACCION DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL, REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE Y ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE** en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice:

**JUZGADO DISTRITO CIVIL Y DE ORALIDAD MASATEPE VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

1.- Vista la solicitud interpuesta por el licenciado **JOSE ASUNCION LOPEZ PAVON**, mayor edad, soltero, Abogado y del domicilio del municipio de La Concepción, departamento de Masaya, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense, Número : (409-050275- 0002G), y Carné extendido por la Corte Suprema de Justicia Número, (9517); en su calidad de Apoderado General judicial de **JOSE ARTILIO MORAGA MERCADO**, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero: (409-220356-0001C), **OSCAR ANTONIO LOPEZ GARCIA**, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero:(409-161073-0002T), **DAYSI DEL CARMEN MORAGA ALEMAN**, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de la Concepción con cédula de identidad numero: (409-070474-0002E), **DEYBIS MAYELA MORAGA ALEMAN**, mayor de edad, casada, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad número, (409-200281-0000E), y **SARAH MORAGA ALEMAN**, mayor de edad, soltera, comerciante y del domicilio de la concepción con cédula de identidad numero: (409-040190-0001Q), a quien se le tiene como tal y se le brinda la debida intervención de ley, para que se nombre guardador para el proceso a **JOSEFA DEL SOCORRO GARCIA CALERO**, mayor de edad, soltera, administradora del hogar, con Cédula de identidad Numero: 091- 060463-0012C, y que se encuentra fuera del país.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3.- Cítese por medio de edictos a **JOSEFA DEL SOCORRO GARCIA CALERO** para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4.- Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) J. SANCHEZ JUEZ (F) J. TRUJILLO SRIO.

Dado en el Juzgado Distrito Civil y de Oralidad Masatepe veintidós de octubre del año dos mil veinte. (f) Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez Distrito Civil y de Oralidad Masatepe.

3-2

Reg. 3291 – M.57243298 – Valor C\$ 285.00

CITese al señor **GABRIEL EMILIO RODRIGUEZ GONZALEZ** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000193-ORS3-2020-FM incoado en el Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de ley de Ocotol, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de ley de Ocotol N.S a las Diez y cinco minutos de la mañana del catorce de Julio del dos mil veinte.

(f) Dra. Jezabel Geraldine Gómez Guardián Jueza Local Civil de Familia por Ministerio de Ley, Ocotol, N.S. YECAVAIN.

3-2

Reg. 3330 – M. 57343020– Valor C\$ 285.00

## EDICTO

EXPEDIENTE JUDICIAL 000041-0703-2020 FM

**JUZGADO LOCAL UNICO DE VILLA CARLOS FONSECA MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN. DEPARTAMENTO DE MANAGUA. TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS UNA Y TREINTA MNINUTOS DE LA TARDE**

La autoridad judicial ha visto el escrito suscrito por la licenciada **ISABEL DE LOS ANGELES ROBLETO CASTELLON**, representante de la señora **KENY DEL**

CARMEN NARVAEZ PUERTO, por acción de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes dentro del proceso común de Familia, en contra del ciudadano JAIRO JOSE MOLINA BONILLA, en dicho escrito se solicita que el demandado sea notificado por tabla de aviso porque ha sido imposible notificarlo en la dirección conocida y proporcionada. Se ordena que conforme al arto 176 del Código de Familia se mande a citar al demandado JAIRO JOSE MOLINA BONILLA, por edictos por tres días seguidos en cualquier diario de circulación nacional a fin que se presente a este Juzgado Local Único de Villa Carlos Fonseca Municipio de Villa el Carmen Departamento de Managua, y se constituya como parte señalando lugar para escuchar notificaciones y quien ejercerá su representación legal. CUMPLASE. NOTIFIQUESE.

(f) LIC. LUIS GUSTAVO DOLMUZ PAIZ JUEZ LOCAL UNICO DEL MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN (f) SRIO LIC. ROBERTO LENER TURCIOS HUEMBES.

3-2

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP11209 – M. 46889696 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0401, Partida N° 23837, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**RÓGER ISAAC DE JESÚS BLANCO CÓRDOBA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP6124 – M.85266203 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 339, Partida N° 2617, Tomo N° III, del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**CHRISTIAN DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RUÍZ**, el Título de **Máster en Políticas Sociales, Derechos de la Niñez y Adolescencia**. Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Jorge Alberto Huete Pérez (a.i.). El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano, Norma Giovanna Robleto Zúniga

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de abril de dos mil veinte. Directora.

Reg. TP13162– M. 56370740– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KIMBERLY SELENA ARTETA MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-091196-1001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13163– M. 56370797– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KENIA JUDITH RIVERA RUIZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 166-111195-1001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13164 – M. 56370901 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 63, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**MARIO SAID MASÍS MORENO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP13165 – M. 56373481 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 088, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**JOCKSAN JOEL LACAYO PANTIN .** Natural de Puerto

Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de septiembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 08 de septiembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP13166 – M. 56361394 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número registro: 2138, Folio: 067, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**ARIEL DEL CARMEN MONZON VARGAS,** natural de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP13167 – M. 563677958 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 050, Página 50, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestría y Especialidades de la Universidad. que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ING. CLAUDIA MARINA LORENTE FIALLOS.** Natural de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales, (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende

él Título de: **Master en Planificación y Administración Ambiental de Proyectos**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Msc. Freddy Tomas Marín Serrano.

Es conforme, Managua, a los veintisiete de octubre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgado. Directora de Registro UNI.

Reg. TP13168– M. 56362402– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JAHOSKA BERNARDA GONZÁLEZ GARCÍA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-250898-1004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13169 – M. 56363312 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 505, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**STEPHANY RUTLDANI CHAVARRÍA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13170 – M. 56363143 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 504, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**SONIA REBECA RODRÍGUEZ PALACIOS**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13171– M. 56361959– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GILMA ELENA MÉNDEZ DÍAZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 329-180293-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13172 – M. 56363048 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 487, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.  
**POR CUANTO:**

**CARLOS JAVIER LÓPEZ HERRERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13173- M. 56361264- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**LEVIN JOSUÉ HUETE LARIOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 453-240696-1000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP13174 – M. 56373744 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 260, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.  
**POR CUANTO:**

**KARELIA JULISSA URBINA GARCÍA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias

Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13175 – M. 56373836 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 264, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.  
**POR CUANTO:**

**SCARLETH NAZARETH REYES SOZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP13176 – M. 56365383 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 62, Partida: 298, Tomo: 20, del Libro de Registro de la División de Postgrados que lleva este departamento de Postgrado **POR CUANTO:**

**RUTH JACQUELINE DELGADO SORIANO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrado para obtener el grado de: Master, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Docencia Universitaria,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de octubre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. EL Vice-Rector de Postgrado. Msc. Ivan Jerez. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 28 de octubre de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP13177 – M. 56365383 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 62, Partida: 299, Tomo: 20, del Libro de Registro de la División de Postgrados que lleva este departamento de Postgrado **POR CUANTO**:

**EVER ALEJANDRO FONSECA ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrado para obtener el grado de: Master, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Docencia Universitaria**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de octubre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. EL Vice-Rector de Postgrado. Msc. Ivan Jerez. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 28 de octubre de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP13178 – M. 56365383 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 62, Partida: 296, Tomo: 20, del Libro de Registro de la División de Postgrados que lleva este departamento de Postgrado **POR CUANTO**:

**MARIANELA MOYA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrado para obtener el grado de: Master, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Docencia Universitaria**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de octubre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. EL Vice-Rector de Postgrado. Msc. Ivan Jerez. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 28 de octubre de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP13179 – M. 56365383 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 62, Partida: 300, Tomo: 20, del Libro de Registro de la División de Postgrados que lleva este departamento de Postgrado **POR CUANTO**:

**ESMERALDA DE LOS ANGELES COREA SOBALARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrado para obtener el grado de: Master, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Docencia Universitaria**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de octubre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. EL Vice-Rector de Postgrado. Msc. Ivan Jerez. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 28 de octubre de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP13180 – M. 56365383 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. 62, Partida: 302, Tomo: 20, del Libro de Registro de la División de Postgrados que lleva este departamento de Postgrado **POR CUANTO**:

**ALFREDO MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la División de Postgrados para obtener el grado de: Master, **POR TANTO**: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Maestría en Docencia Universitaria**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de octubre de 2020. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. EL Vice-Rector de Postgrado. Msc. Ivan Jerez. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, a los 28 de octubre de 2020. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.